



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 2908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y que fue remitido por el Presidente de la República el 26 de agosto de 2022 con el Oficio 286-2022-PR.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del 16 de noviembre de 2022, proponer la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 02908/2022-PE. Votaron a favor los señores congresistas Luna Gálvez, José León; Arriola Tueros, José Alberto; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alegría García, Luis Arturo; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Huamán Coronado, Raúl; López Ureña, Ilich Fredy; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Palacios Huamán, Margot; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Pariona Sinche, Alfredo; Portero López, Hilda Marleny; Ramírez García, Tania Estefany; Ruíz Rodríguez, Magaly Rosmery; y Salhuana Cavides, Eduardo.

#### 1. SITUACIÓN PROCESAL

##### 1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 2908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 26 de agosto de 2022, por el Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política del Perú y el artículo 81 del Reglamento del Congreso de la República, el 2 de setiembre del 2022, el Presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas, sustentaron ante el Pleno del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de análisis.

Posteriormente, el 5 de setiembre del 2022, se decretó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.

##### 1.2. Antecedentes parlamentarios

Desde la vigencia de la Constitución Política del 1993, de conformidad a su artículo 78, los proyectos anuales de Ley de Endeudamiento, también los proyectos de Ley de Presupuesto y de Equilibrio Financiero, son presentados dentro del plazo establecido por la Carta Magna, cuyo plazo máximo de presentación es el 30 de agosto de cada año.



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
02908/2022-PE, que propone la Ley de  
Endeudamiento del Sector Público para el Año  
Fiscal 2023.**

Todos los proyectos de Ley de Endeudamiento del Sector Público remitidos anualmente por el Poder Ejecutivo, fueron aprobados por el Parlamento, con la excepción del correspondiente al Año Fiscal 2020, que fue aprobado por Decreto de Urgencia N° 016-2019.- Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, por la disolución del Pleno del Congreso de la República.

## 2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal de la presente iniciativa legislativa consta de dos (02) capítulos, los cuales contienen disposiciones de carácter general y disposiciones de carácter específico, en sus 17 artículos, así como 03 Disposiciones Complementarias Finales y 10 Disposiciones Complementarias Modificatorias, con el siguiente contenido:

### **LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

**Artículo 1.** Objeto de la Ley

**Artículo 2.** Comisión Anual

**Artículo 3.** Montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno.

**Artículo 4.** Calificación crediticia.

**Artículo 5.** Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas.

**Artículo 6.** Aprobación de emisión de bonos.

**Artículo 7.** Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos.

**Artículo 8.** Implementación de operaciones de endeudamiento y administración de deuda.

#### **CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO**

**Artículo 9.** Disposición para la implementación de Fondos Bursátiles(Exchange-Traded Fund – ETFs)

**Artículo 10.** Autorización para contratar financiamientos contingentes.

**Artículo 11.** Empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones.

**Artículo 12.** Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite.

**Artículo 13.** Suscripción de acciones en la CAF.

**Artículo 14.** Uso de la rentabilidad generada por los recursos a los que hace referencia la Ley N° 30712, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29285 y establece una compensación que impulse la conectividad en el Departamento de Loreto.

**Artículo 15.** Utilización de los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2021.

**Artículo 16.** Pago de comisiones derivadas del Fideicomiso creado en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas.

**Artículo 17.** Transferencia a favor del Fideicomiso creado por el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
02908/2022-PE, que propone la Ley de  
Endeudamiento del Sector Público para el Año  
Fiscal 2023.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

*Primera.* Vigencia.

*Segunda.* Ampliación de los plazos señalados en el Decreto de Urgencia N° 010-2022.

*Tercera.* Medidas para la integración de información sobre planificación estratégica con el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP)

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

*Primera.* Modificación de los numerales 16.4 y 16.5 e incorporación del numeral 16.6 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

*Segunda.* Modificación del numeral 17.4 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

*Tercera.* Incorporación del inciso 4 al numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

*Cuarta.* Incorporación del cuarto párrafo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

*Quinta.* Modificación del artículo 3 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas.

*Sexta.* Modificación del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1359, Decreto Legislativo que establece medidas para el Saneamiento Financiero sobre las deudas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

*Séptima.* Modificación del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

*Octava.* Incorporación de los numerales 3.8 y 3.9 al artículo 3 y de la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

*Novena.* Modificación del artículo 15 de la Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA-PERU S.A.

*Décima.* Modificación del artículo 11 de la Ley N° 29314, Ley de la fábrica de armas y municiones del ejército FAME S.A.C.

### 3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (artículos 75, 78 y 118).
- Reglamento del Congreso de la República (artículo 81).
- Ley 31541, Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el sector público no financiero, al contexto de reactivación de la economía.
- Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.
- Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

### 4. LA PROPUESTA LEGISLATIVA: ADMISIBILIDAD, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
02908/2022-PE, que propone la Ley de  
Endeudamiento del Sector Público para el Año  
Fiscal 2023.

#### **4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso**

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se puede considerar que el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido una fórmula legal, su exposición de motivos donde se formulan los problemas que se procuran resolver, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la actual legislación, se consigna su relación con el Acuerdo Nacional y contiene una sección de análisis costo beneficio.

#### **4.2. El objeto de la proposición legislativa**

El objeto de la proposición legislativa es "(...) regular las condiciones para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023", en el marco de lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

En otros términos, plantea establecer: a) El monto máximo y el destino general de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el Sector Público durante el Año Fiscal 2023; b) El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en el mencionado año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones; y, c) En adición, disposiciones complementaria, de diversos temas vinculados a ella.

#### **4.3. Justificación de la proposición legislativa**

La proposición legislativa se plantea por mandato constitucional, establecido en el artículo 80 de la Constitución Política del Perú y el artículo 81 del Reglamento del Congreso de la República, para la obtención de financiamiento externo e interno por parte del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2023, para completar el financiamiento de una parte de las necesidades del Sector Público en su conjunto; y asimismo, atender demandas derivadas de los procesos de privatización y concesiones, entre otros.

### **5. MARCO JURÍDICO Y ENTORNO MACROECONÓMICO**

#### **5.1. Marco jurídico sobre endeudamiento público.**

##### **a) Constitución Política**

La Constitución Política del Perú, establece que el proyecto de endeudamiento de endeudamiento debe ser remitido por el Presidente de la República en la misma fecha que envía el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público y de equilibrio financiero cuyo plazo vence el 30 de agosto de cada año, adicionalmente insta que no pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente y que no puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

**Constitución Política del Perú**

"Artículo 78°. - El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.  
En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.  
El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.  
Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.  
No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.  
No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública".

El artículo 75 de nuestra Carta Magna, señala que las operaciones de endeudamiento externo e interno se aprueban conforme a ley. Asimismo, el Estado sólo garantiza el pago de la deuda contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley.

**Constitución Política del Perú**

"Artículo 75°. - El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley.  
Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley.  
Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal."

Asimismo, la Constitución Política en su artículo 118 señala que corresponde al Presidente de la República negociar los empréstitos y para ello, se debe contar con un proceso de endeudamiento que debe llevarse mediante mecanismos transparentes y predecibles que estén previstos en la ley. Al respecto, el literal 18 del artículo 118 dice textualmente lo siguiente:

**Constitución Política del Perú**

"Artículo 118°. - Corresponde al Presidente de la República:  
(...)  
18. Negociar los empréstitos.  
(...)"

**b) Sistema Nacional de Endeudamiento**

A partir de 2005 el endeudamiento interno y externo cuenta con un marco jurídico que señala su proceso y lineamientos; primero a través de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y luego en el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, publicado en el 2018.

El Decreto Legislativo 1437 en su artículo 1 señala su objeto, el cual es regular el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, conformante de la Administración Financiera del Sector Público. Esta norma considera las normas generales que rigen los procesos fundamentales del Sistema Nacional de

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
02908/2022-PE, que propone la Ley de  
Endeudamiento del Sector Público para el Año  
Fiscal 2023.**

Endeudamiento, con el objeto de que la concertación de operaciones de endeudamiento y de administración de deuda pública se sujete a los principios de capacidad de pago, eficiencia y prudencia, y transparencia y predictibilidad. Asimismo, el artículo 9 señala que fundamentalmente la ley anual de endeudamiento debe establecer el monto máximo de endeudamiento, su destino y el monto máximo de garantías:

**Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público**

**"Artículo 9.- Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público.**

*La Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, establece fundamentalmente lo siguiente:*

- 1. El monto máximo de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante un año fiscal, en función de las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.*
- 2. El destino general del monto máximo de endeudamiento.*
- 3. El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar con organismos multilaterales o agencias oficiales de crédito en el respectivo año fiscal, para atender requerimientos derivados de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas. El referido monto no afecta el límite máximo establecido para las Operaciones de Endeudamiento a que se refiere el inciso 1."*

El acto de endeudamiento se inicia con una propuesta legislativa remitida por el Poder Ejecutivo con un plazo que vence hasta el 30 de agosto de cada año. Esta contiene la programación de concertaciones de deuda la misma que considera los montos máximos de las operaciones de endeudamiento anuales.

Para que el Poder Ejecutivo ejecute esta programación tiene que ser aprobada mediante Ley por el Congreso de la República. En este sentido, el proceso de endeudamiento comprende la programación autorizada por el Parlamento, la concertación, la recepción del desembolso y el pago de la deuda (artículo 11 del D. 1437).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Figura N° 1  
Procesos del Endeudamiento Público



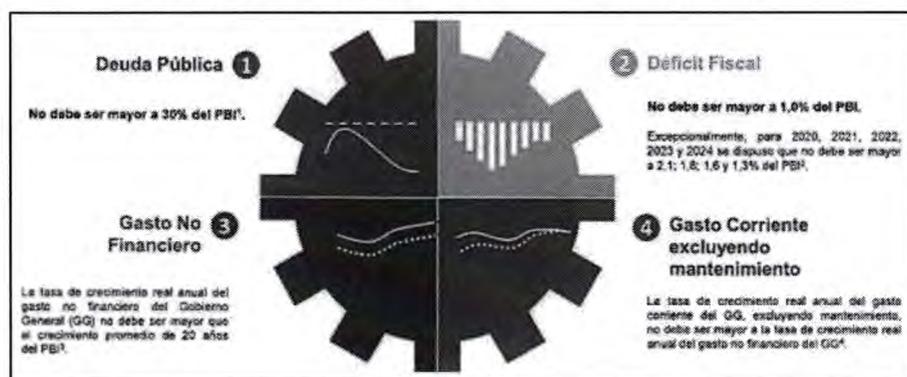
Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

### c) Nivel de la deuda pública

Según el artículo 5 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, "Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a lo dispuesto en el artículo 6".

En este aspecto, cuando la norma hace referencia al artículo 6 del Decreto Legislativo 1276, se refiere a las reglas macrofiscales en las cuales se sintetizan en la siguiente figura:

Figura N° 2  
Reglas Fiscales y Procesos del Endeudamiento Público



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

De esas 4 reglas, dos son cruciales:

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

- a) **Regla de deuda:** la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe ser mayor al treinta (30) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). Excepcionalmente en casos de volatilidad financiera y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales reguladas en el presente artículo, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a cuatro puntos porcentuales (4 p.p.) del PBI.
- b) **Regla de resultado económico:** el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero no debe ser mayor a uno (1) por ciento del PBI.

Pero además el Decreto Legislativo 1276, en su artículo 7 prevé cláusulas de excepción en los casos de desastre o choque externo significativos que afecten los ingresos, tal como se puede ver a continuación:

***"Artículo 7. Cláusulas de excepción***

- 7.1 *Las reglas macrofiscales señaladas en el artículo 6 son de obligatorio cumplimiento y pueden ser modificadas de manera excepcional en los casos de desastre o de choque externo significativos, que afecten los ingresos, o cuando la actividad económica por factores exógenos requiera modificar el resultado económico. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo remite al Congreso de la República el proyecto de ley correspondiente. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas publica, excepcionalmente, en su portal institucional un informe con la actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales del Marco Macroeconómico Multianual por un periodo de cuatro (4) años, que comprende el año para el cual se está elaborando el presupuesto del sector público y al menos los tres (3) años siguientes. En dicho informe se actualiza la información respecto de los literales b), c) y e) del artículo 12. El informe se hace de conocimiento del Consejo de Ministros.*
- 7.2 *La modificación temporal referida en el párrafo precedente debe establecer explícitamente el retorno gradual al conjunto de reglas establecidas en el artículo 6.*
- 7.3 *Cuando entren en vigencia medidas de ampliación de base tributaria cuyo impacto en los ingresos fiscales sea equivalente al menos a 0,3 por ciento del PBI, se puede modificar la regla de Gasto No Financiero del Gobierno General hasta por el monto equivalente, siempre y cuando se cumplan las demás reglas macrofiscales."*

Estas reglas en lo que corresponde al resultado económico fue modificada en el 2017 mediante la Ley 30637, Ley que dispuso la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero.

***"Artículo 2. Disposiciones para la aplicación de las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021***

- 2.1 Modificase el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1276 en los términos siguientes: "Para el Año Fiscal 2017, el resultado fiscal observado del Sector Público No Financiero es de -3,0 en términos del Producto Bruto Interno observado".
- 2.2 Excepcionalmente, para los años fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, según corresponda, el Sector Público No Financiero se sujeta, además de lo establecido en los párrafos 6.2, 6.3 y 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276, al cumplimiento conjunto de las siguientes reglas macrofiscales:

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

- a) Regla de **deuda**: es de aplicación lo dispuesto en el literal a) del párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276, en el sentido de que la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe ser mayor al treinta (30) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). Excepcionalmente, en casos de volatilidad financiera y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales reguladas en el presente artículo, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a cuatro puntos porcentuales (4 p.p.) del PBI.
- b) Regla de resultado económico: el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, no debe ser mayor a 3,5; 2,9; 2,1 y 1 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), respectivamente."

Luego el 26 de diciembre de 2019 mediante la publicación del Decreto de Urgencia 032-2019, se regula, excepcionalmente, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, un retorno gradual a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero, modulando la trayectoria prevista en la Ley 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero. El artículo 2 establece lo siguiente:

**"Artículo 2.** Disposiciones para la aplicación de la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero para los años fiscales 2021, 2022 y 2023

2.1 Excepcionalmente, con respecto a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, según corresponda, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente:

Regla de resultado económico: El déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, no debe ser mayor a 1,8; 1,6 y 1,3 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), respectivamente, lo cual se destinará principalmente al financiamiento de proyectos de infraestructura."

En los primeros meses del año 2020, el Poder Ejecutivo suspendió las reglas fiscales durante los años 2020 y 2021, como respuesta a la crisis de la COVID-19. Posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia N° 079-2021, se establecieron las reglas fiscales de resultado económico y de deuda pública del SPNF para el Año Fiscal 2022.

En agosto del 2022, se publicó la Ley 31541, Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público no Financiero, al contexto de reactivación de la economía, que tiene por objeto establecer un retorno gradual al conjunto de las reglas establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276. Para el caso de la regla de deuda se establece:

**Ley N° 31541, Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el sector público no financiero, al contexto de reactivación de la economía**

**Artículo 2.** Ajustes a las reglas macrofiscales referentes a la deuda del Sector Público No Financiero

Excepcionalmente, con respecto a la regla de deuda del Sector Público No Financiero, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente:

**Regla de deuda:** A partir del año fiscal 2023, la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no excederá el treinta y ocho por ciento (38%) del Producto Bruto Interno (PBI), y debe ser menor o igual a treinta por ciento (30%) del Producto Bruto Interno (PBI) en un plazo no mayor a diez (10) años. A partir del

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

*último año de este plazo, entra en vigencia la regla de deuda establecida en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276. El cumplimiento de esta regla fiscal requiere el cumplimiento conjunto de las otras reglas macrofiscales vigentes con arreglo a lo dispuesto en la presente ley.*

En otros términos, la restitución plena de la Regla de Deuda, recién se daría a partir del año 2032.

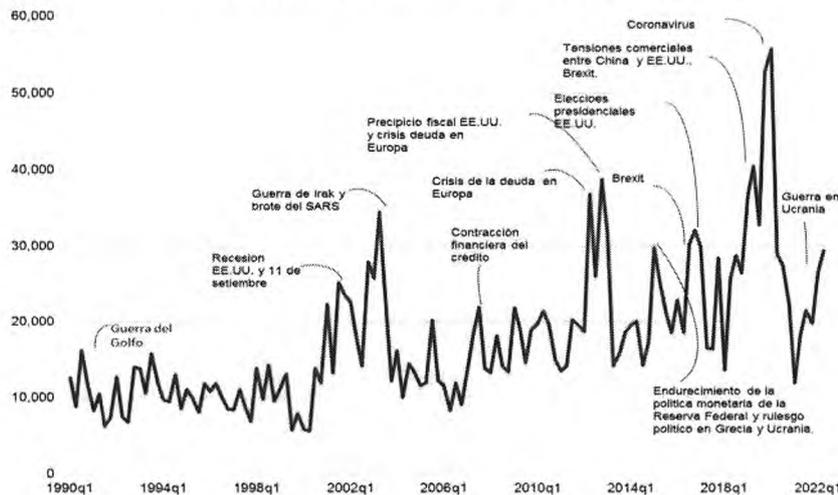
**5.2. El entorno macroeconómico**

El crecimiento económico mundial durante el año 2022 ha seguido reflejando las consecuencias económicas provocadas por la pandemia del COVID-19 y los crecientes conflictos geopolíticos, que ha originado un quebrantamiento del comercio y del sistema financiero internacional.

El conflicto bélico de Europa del Este (Rusia y Ucrania) acrecentó el desabastecimiento de insumos industriales e impactó negativamente en las cadenas globales de valor. Esos elementos, generarán aumentos adicionales en el precio de las materias primas y presiones inflacionarias en la economía mundial, con índices y cifras no alcanzadas no observados desde hace varias décadas.

El índice de incertidumbre mundial, que es un indicador que "pulea" las fluctuaciones en torno a la economía y las políticas de 143 países: En lo que va del año 2022, subió, luego de la caída que había experimentado el año 2021 respecto al importe salto ocurrido durante el primer semestre del 2020.

**Figura N° 3**  
**Índice de incertidumbre mundial: 1990-2022**



The use of the data and figure should be cited as: Ahir, H, N Bloom, and D Furceri (2018), "World Uncertainty Index", Stanford mimeo.

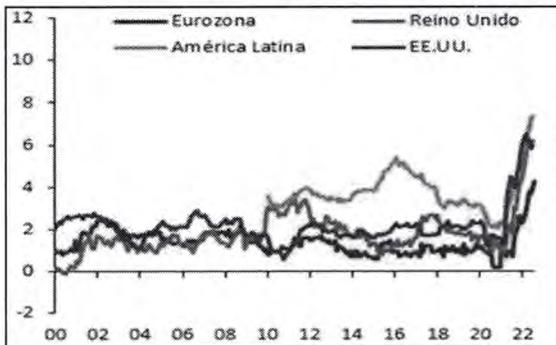
El Fondo Monetario Internacional (FMI), en su informe sobre las perspectivas económicas, replanteó sus proyecciones globales acerca del crecimiento mundial para los años 2022 y 2023, asimismo sobre

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

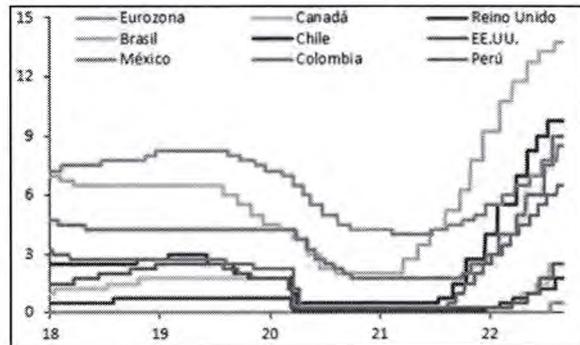
los niveles de inflación. Estas revisiones se atribuyen a tres factores: a) la invasión de Rusia a Ucrania; b) el aumento de la inflación global más de lo esperado, lo que ha conllevado a significativos en las tasas referencia de política monetaria en países avanzados y emergentes; y (3) la inesperada desaceleración de la economía de China.

El FMI prevé, en su reciente Informe de octubre 2022, que el crecimiento mundial se desacelerará de 6.0% en 2021 a 3.2% en 2022 y 2.7% en 2023. Esta es la tercera vez sucesiva que el FMI revisa a la baja sus pronósticos de crecimiento para la economía mundial. Asimismo, este organismo internacional estima que la inflación global se duplicará en el 2022 respecto al 2021 (de 4,7% a 8,8%). También, pronostica que para el 2023, los niveles de inflación se moderaran, aunque se mantendrá en niveles altos. Los bancos centrales, al igual que el 2022, el año 2023, seguirán subiendo sus tasas de interés de referencias.

**Figura N° 4**  
**Tasa de inflación (Variación % anual)**



**Figura N° 5**  
**Tasas de política monetaria (Porcentaje)**



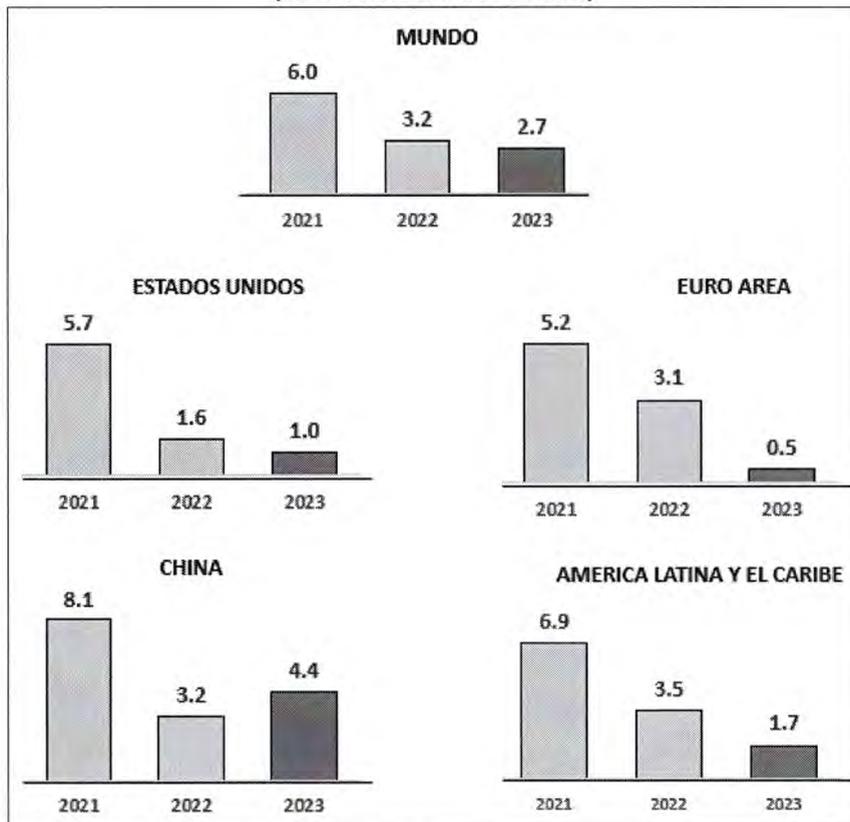
Fuente: Bloomberg.

Además, el FMI asevera que la desaceleración económica en 2023 será global: Aproximadamente el 30% de la economía mundial se retraerá durante este y el siguiente año. Todos los países registrarán tasas de crecimientos económicos inferiores en el 2023, con la excepción de China, que sería la única con un crecimiento superior al año 2022.

En relación a Estados Unidos, el Fondo Monetario Internacional (FMI), considera que el ritmo de crecimiento se reduzca de 1.6% del 2022 a 1.0% en el 2023. Este bajo desenvolvimiento de la economía americana, es superior a los que registraría los países que integran la Zona del Euro. Por otra parte, las economías emergentes de América Latina y el Caribe, el crecimiento se retraerá, incluso podría tornarse en negativo, como en Chile.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Figura N° 6**  
**Crecimiento económico mundial, años 2022 y 2023**  
**(Tasa de crecimiento anual)**



Fuente: Fondo Monetario Internacional, octubre 2022.

En el plano de la nacional, según el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2023-2026, a pesar del entorno complejo en la economía global y el ruido político interno, al cierre del 2022, el PBI de la economía peruana registraría un crecimiento del 3.3% y del 3.5% para el 2023. Por el lado de la inflación, se proyecta tasas de 7.5% y 3.5%, al término de los años 2022 y 2023, respectivamente, es decir que las presiones inflacionarias se mantendrán.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Tabla N° 01**  
**Supuestos macroeconómicos de los años 2022 y 2023**

	2022	2023
<b>PRODUCTO BRUTO INTERNO</b>		
Producto Bruto Interno (Variación porcentual real)	3.3	3.5
Consumo Privado (Variación porcentual real)	3.7	3.1
Consumo Público (Variación porcentual real)	1.8	1.6
Inversión Privada (Variación porcentual real)	0.0	2.5
Inversión Pública (Variación porcentual real)	8.5	4.5
<b>PRECIOS Y TIPO DE CAMBIO</b>		
Precios (Variación porcentual acumulada)	7.5	3.5
Tipo de Cambio Promedio (Soles por US dólar)	3.84	3.94
Tipo de Cambio Fin de Periodo (Soles por US dólar)	3.90	3.98
<b>SECTOR EXTERNO</b>		
Cuenta Corriente (Porcentaje del PBI)	-3.8	-1.6
Balanza comercial (Millones de US dólares)	12,552	12,291
Exportaciones (Millones de US dólares)	68,411	69,305
Importaciones (Millones de US dólares)	-55,859	-57,014
<b>SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO</b>		
Resultado primario (Porcentaje del PBI)	-0.9	-0.8
Resultado económico (Porcentaje del PBI)	-2.5	-2.4
<b>SALDO DE DEUDA PÚBLICA</b>		
Total (Porcentaje del PBI)	34.9	34.0

Fuente: MEF, Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026

Del lado del tipo de cambio al fin del periodo 2022, según el MMM 2023-2026, sería de S/ 3.90 soles por dólar y del próximo año (2023) de S/ 3.98 por dólar. Asimismo, cabe resaltar que el tipo de cambio en el Perú hasta ahora es una de las menos volátiles, sin embargo no se descartan que presenten episodios que podrían cambiar su tendencia.

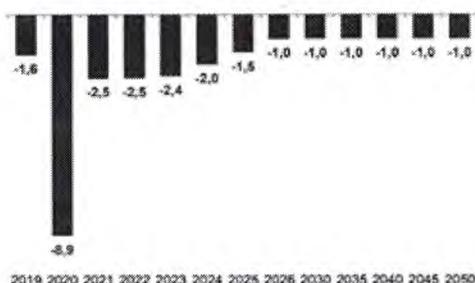
En 2022, el déficit fiscal respecto al PBI sería de 2.5%, y el próximo año (2023), registraría un porcentaje ligeramente menor (2.4% del PBI).

En lo que concierne al saldo de deuda pública, según el MMM 2023-2026, se espera que al cierre del 2022, alcance el 34.9% del PBI y para el año 2023 el 34.0% del PBI.

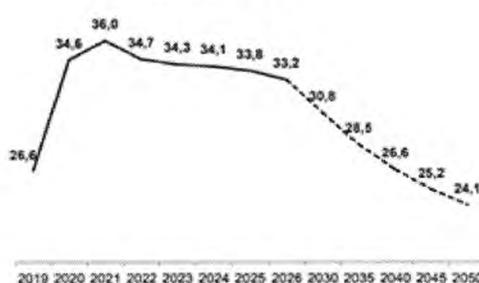
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

En ese marco que se señala que en “ (...) consecuencia, en los próximos años las finanzas públicas del país mantendrán una trayectoria consistente con el principio de sostenibilidad fiscal”. “(...), manteniendo el déficit fiscal en 1,0% del PBI durante el periodo 2026-2035, la deuda pública seguiría una senda estable y decreciente, ubicándose en 33,2% del PBI en el año 2026 para luego descender gradualmente alcanzado un 30,8% del PBI en el año 2030, 26,6% del PBI en el año 2040 y 24,1% del PBI en el año 2050. En consecuencia, la deuda pública se mantendrá como uno de los pilares que respaldan las fortalezas macrofiscales de Perú y se posicionaría como una las más bajas de la región y entre países emergentes”.

**Figura N° 7**  
**Resultado Económico del SPNF**  
**(% del PBI )**



**Figura N° 8**  
**Deuda Pública del SPNF**  
**(% del PBI)**



Fuente:Ministerio de Economía y Finanzas

Según el Ministerio de Economía y Finanzas, “el (...) manejo prudente y responsable de las finanzas públicas permiten que el Perú mantenga sus fortalezas fiscales y que la sostenibilidad de su deuda pública continúe siendo uno de los principales pilares de competitividad del país, a pesar del impacto de la pandemia. La consolidación fiscal entre los años 2023-2025 irá acompañada de incrementos de los ingresos fiscales y el gasto público, consistentes con la recuperación de la economía, precios de exportación con un ligero sesgo a la baja (pero aún en niveles elevados) y medidas fiscales favorables”.

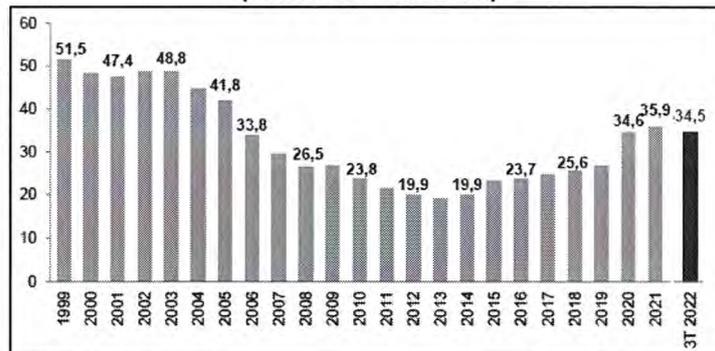
### 5.3. Magnitud del endeudamiento público peruano.

El perfil de la deuda pública del Perú, desde inicios del siglo XXI, ha tenido un desempeño positivo. De una ratio de 51.5% del PBI que registraba el año 1999 pasó a 19.9% del PBI el año del 2012. Sin embargo, por factores no esperados (como la pandemia Covid-19), al 2022 (III trimestre) la ratio de la deuda estatal llega a 34.5% del PBI.

**Figura N° 9**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

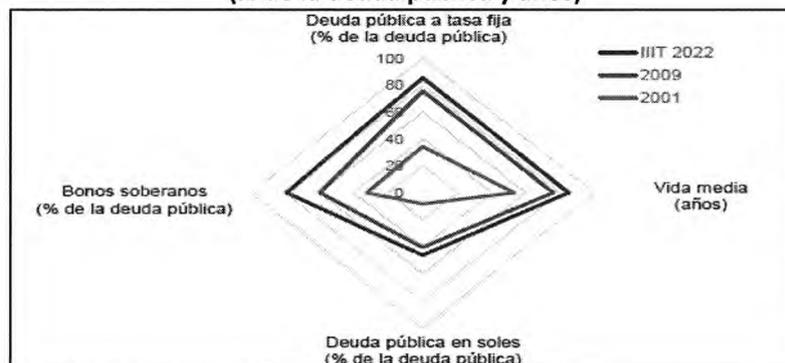
**Deuda pública del SPNF  
(% del PBI anualizado)**



Fuente: BCRP y Proyecciones MEF

Esa significativa reducción, ha vigorizado las fiscales públicas del país al restringir la amenaza a riesgos financieros de tipo de cambio, de tasas de interés y de refinanciamiento. En efecto, "la deuda pública en soles pasó de 8,3% del total de la deuda pública en 2001 a 46,5% al 3T 2022; mientras que la deuda pública a tasa fija pasó de 34,2% a 85,4%. Asimismo, en dicho periodo, se incrementó la vida media de 8,0 años a 12,7 años".<sup>1</sup>

**Figura N° 10  
Perfil de la deuda pública  
(% de la deuda pública y años)**



Fuente: BCRP y Proyecciones MEF.

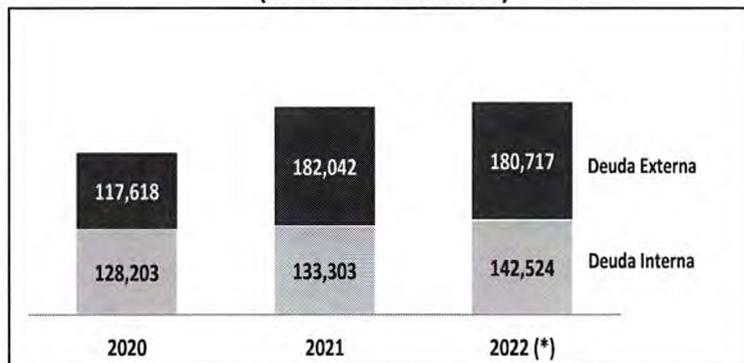
Nota: Para la vida media se ha estandarizado el valor de 100 como referencia para 15 años. Para los demás indicadores, los valores corresponden a porcentajes respecto del total de la deuda pública.

<sup>1</sup> Reporte Fiscal Trimestral: Seguimiento de las Reglas Macrofiscales. Tercer Trimestre 2022

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Al 31 de setiembre de 2022 el saldo de la deuda pública bruta alcanzó el importe de S/ 323,241 millones (S/ 142,524 millones de obligaciones interna<sup>2</sup> y S/ 180,717 millones de obligaciones externa<sup>3</sup>).

**Figura N° 11**  
**Deuda pública total: Saldo adeudado**  
**(En millones de soles)**



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Desde el punto de vista de su estructura contractual, el total de la deuda pública está pactada en 5 monedas y en 5 tipos de tasas de interés. Según la fuente de financiamiento, las obligaciones que se mantienen con los tenedores de bonos llegan al 85% del total y el otro 15% pertenece a adeudos contratados con diferentes entidades internacionales. El 90.5% de la deuda pública corresponde al Gobierno Nacional y el 9.4% a empresas públicas.

**Tabla N° 02**

<sup>2</sup> Según el MEF "Este monto corresponde sólo a la deuda pública interna presupuestaria (pactada con un vencimiento fuera del año fiscal presupuestario) del Gobierno Nacional más el saldo de garantías por pasivos previsionales de los bonos de reconocimiento en términos de valor actualizado, de acuerdo a la información proporcionada por la ONP. No incluye deuda de corto plazo que no sea presupuestaria, ni la deuda de Gobiernos Locales y Regionales que no hayan sido garantizados por el Gobierno Nacional, ni la deuda de empresas municipales. Por esta diferencia de cobertura, no coincide con el importe consignado en las publicaciones del BCRP ni con el informado en la Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal"

<sup>3</sup> "Este monto corresponde a la deuda pública *externa* presupuestaria (pactada con un vencimiento fuera del año fiscal presupuestario) de todo el Sector Público, es decir, al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las empresas públicas, financieras y no financieras más el saldo de garantías a la MML. No incluye deuda pública externa de corto plazo no presupuestaria, en caso existiera".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

### Deuda del sector público del Perú

Al 30 de septiembre de 2022

(Expresado en millones de US\$ y el equivalente en millones de soles)

Sector Público			
	US dólares	Soles	%
No Financiero	77,763.3	309,809.0	95.8%
Financiero	3,371.5	13,432.1	4.2%
<b>Total</b>	<b>81,134.8</b>	<b>323,241.1</b>	<b>100.0%</b>

Tipo de Deuda			
	US dólares	Soles	%
Externa	45,360.7	180,717.0	55.9%
Interna	35,774.1	142,524.1	44.1%
<b>Total</b>	<b>81,134.8</b>	<b>323,241.1</b>	<b>100.0%</b>

Tipo Instrumento			
	US dólares	Soles	%
Bonos	68,957.5	274,726.8	85.0%
Créditos	12,177.3	48,514.3	15.0%
<b>Total</b>	<b>81,134.8</b>	<b>323,241.1</b>	<b>100.0%</b>

Sector Institucional			
	US dólares	Soles	%
Gobierno Nacional	73,437.9	292,576.6	90.5%
Gobiernos Regionales	0.0	0.0	0.0%
Gobiernos Locales	96.2	383.1	0.1%
Empresas Públicas	7,600.7	30,281.4	9.4%
<b>Total</b>	<b>81,134.8</b>	<b>323,241.1</b>	<b>100.0%</b>

Tipo de Tasa			
	US dólares	Soles	%
<b>Tasa Fija</b>	<b>71,670.6</b>	<b>285,535.6</b>	<b>88.3%</b>
Fija No Indexada	69,926.5	278,587.1	86.2%
Fija Indexada	1,744.1	6,948.5	2.1%
<b>Tasa Variable</b>	<b>9,464.2</b>	<b>37,705.5</b>	<b>11.7%</b>
<b>Total</b>	<b>81,134.8</b>	<b>323,241.1</b>	<b>100.0%</b>

Fuente de Financiamiento			
	US dólares	Soles	%
Bonistas	68,957.5	274,726.8	85.0%
Org. Internacionales	8,976.0	35,760.5	11.1%
Club de París	1,540.6	6,137.6	1.9%
Banca	1,660.7	6,616.2	2.0%
Otras	0.0	0.0	0.0%
<b>Total</b>	<b>81,134.8</b>	<b>323,241.1</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

## 6. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

### 6.1. Sobre el artículo

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

En el artículo 1, se establecen las reglas para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

1.1. La presente Ley tiene por objeto regular las condiciones para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

1.2. Para efectos de la presente Ley, cuando se menciona "Decreto Legislativo" se hace referencia al Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, o norma que lo sustituya.

**6.2. Sobre el artículo 2**

El artículo 2 propone fijar para el 2023 en 0.1% el porcentaje de la comisión anual a que se refiere el artículo 37 del Decreto Legislativo 1437, aplicable a casos en los que la entidad atiende con sus propios recursos el servicio de deuda de operaciones de endeudamiento que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos o de Contragarantía, según corresponda, que se calcular sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

**Artículo 2. Comisión Anual**

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 37 del Decreto Legislativo, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

Se estima conveniente mantener el mismo nivel de la referida comisión anual (0,1% sobre el saldo adeudado del préstamo), a fin de no incrementar el "costo" financiero para la entidad beneficiaria que contará con los recursos de una operación de endeudamiento que es contratada por el Gobierno.

De acuerdo a la normatividad vigente, el MEF es el "Agente Financiero Único del Estado", en esa condición gestionada y aprueba los recursos provenientes de las referidas operaciones son destinados a financiar los proyectos o programas de inversión de las entidades del Sector Público. Las obligaciones (deuda) derivadas de las operaciones de endeudamiento, son atendidas por el Tesoro Público con cargo a los recursos que anualmente se asignan en el presupuesto público.

Empero, existen entidades públicas que cuentan con recursos determinados (canon, regalías, FONCOMUN y FONCOR) para atender sus necesidades de financiamiento de proyectos y/o programas. También hay empresas públicas que generan sus propios recursos con los cuales pueden acoger los requerimientos de financiamiento de sus intervenciones.

El "porcentaje de esa comisión, desde que fue aprobado en el año 1996, no ha sido modificado hasta la fecha (2022), y no se ha aplicado a la gran mayoría de las operaciones de endeudamiento

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

concertadas por el Gobierno Nacional, y solo se ha aplicado principalmente a las empresas públicas como SEDAPAL, COFIDE y algunos Gobiernos Regionales y Locales que tienen recursos de Canon".

Recuadro N° I: Comisión anual: 2018 a 2022			
	AÑO	DÓLARES	SOLES
La comisión anual, cuyo cobro se autorizó al MEF, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente. Los montos que se han cobrado en los últimos años por este concepto, se presentan en el cuadro:	2018	740,938	252,262
	2019	476,401	311,714
	2020	508,399	297,066
	2021	438,462	332,033
	2022 (ENE-OCT)	394,615	298,830
	Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas		

En dicho contexto, se ha dispuesto a través del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1437 que "el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para que efectúe el cobro de una comisión anual en el caso de entidades que atiendan con sus propios recursos el servicio de la deuda generado por las Operaciones de Endeudamiento que sean contratadas para financiar sus intervenciones y que han sido materia de un Convenio de Traspaso de Recursos o de un mecanismo de contragarantía, según corresponda".

### 6.3. Sobre el artículo 3

En el artículo 3 se propone fijar los montos máximos de las operaciones de endeudamiento externo e interno<sup>4</sup> y su destino, que el Gobierno Nacional podrá acordar durante el Año Fiscal 2023 para el Sector Público, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, los cuales han sido determinados teniendo como referencia:

- Los principales lineamientos y proyecciones de política fiscal contenidos en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas (IAPM) 2022-2025, con relación al endeudamiento público.
- Los lineamientos y estrategias establecidas en la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2022-2025.
- Las operaciones de endeudamiento previstas en la Programación Multianual de Concertaciones.
- El nivel de avance de estudios de preinversión de los proyectos a ser financiados con operaciones de endeudamiento que se concertarían en el año 2023.
- La cartera de operaciones con las distintas fuentes cooperantes con las cuales la República del Perú concerta operaciones de endeudamiento.

<sup>4</sup> Operación de Endeudamiento Público. - Es todo financiamiento sujeto a reembolso, con o sin garantía del gobierno nacional, que los gobiernos regionales y los gobiernos locales gr y gl, acuerden con personas naturales o personas jurídicas, domiciliadas o no en el país, cuyo período de repago sea mayor a un año. tiene las siguientes modalidades: préstamos, emisión y colocación de bonos, adquisición de bienes y servicios a plazos, avales, asignaciones de líneas de crédito, leasing financiero y titulizaciones de activos o flujos de recursos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Artículo 3. Montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno**

- 3.1. Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 508 400 000,00 (...), destinado a lo siguiente:
1. Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 1 460 000 000,00 (...).
  2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta US\$ 1 048 400 000,00 (...).
- 3.2. Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 22 782 148 226,00 (...), destinado a lo siguiente:
1. Sectores económicos y sociales, hasta S/ 3 857 000 000,00 (...).
  2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/ 18 490 000 000,00 (...).
  3. Defensa Nacional, hasta S/ 400 000 000,00 (...).
  4. Bonos ONP, hasta S/ 35 148 226,00 (...).
- 3.3. La Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas está autorizada para efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en el inciso 1 del numeral 3.1 y en el inciso 1 del numeral 3.2, así como reasignaciones entre los montos previstos en el inciso 2 del numeral 3.1 y en el inciso 2 del numeral 3.2, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente Ley, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la Ley, para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno, según corresponda.
- 3.4. Previo a la reasignación, el Ministerio de Economía y Finanzas debe dar cuenta de la misma a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicando los montos y las razones de dicha reasignación, para su conocimiento.

En ese sentido, en los párrafos 3.1 y 3.2 del artículo 3 se presentan en la siguiente tabla:

**Tabla N° 03**  
**Montos máximos de concertaciones externas e internas – Año Fiscal 2023**

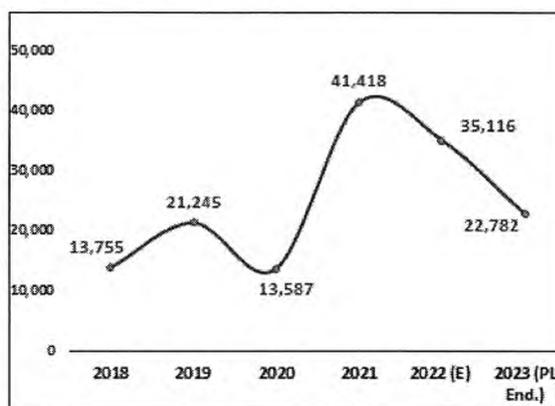
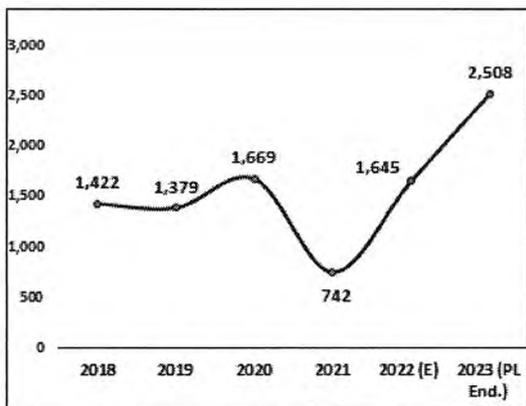
Rubro	Concertaciones externas (En millones US\$)	Concertaciones internas (En millones de soles)
Sectores económicos y sociales	1,460.0	3,857.0
Apoyo a la Balanza de Pagos	1,048.4	18,490.0
Defensa Nacional		400.0
Bonos ONP		35.1
<b>TOTAL</b>	<b>2,508.4</b>	<b>22,782.1</b>

Fuente: Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023

**Figura N° 12**  
**Evolución monto límite de concertación**  
**externo**  
(Montos expresado en millones US\$)

**Figura N° 13**  
**Evolución monto límite de concertación**  
**interno**  
(Montos expresado en millones de soles \$/)

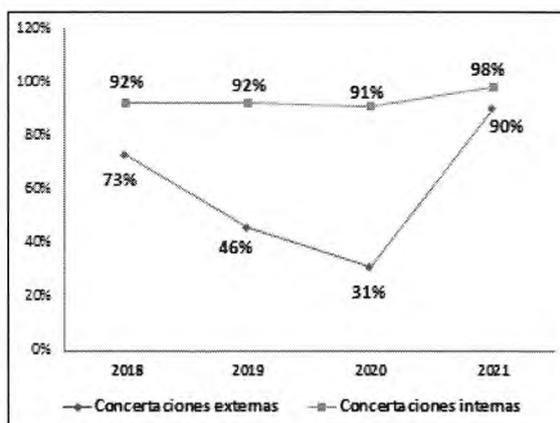
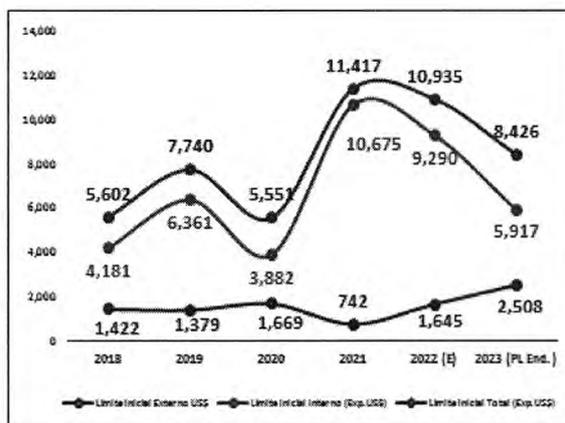
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.



Fuente: Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Figura N° 14**  
Evolución monto límite de concertación autorizadas (externo e Interno)  
(Montos expresado en millones US\$)

**Figura N° 15**  
Porcentaje de ejecución de los montos límites de concertaciones autorizados (externo e interno)



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

A continuación, se presenta el Programa Anual de Concertaciones Externas para el periodo 2023 detallando los sectores, unidades ejecutoras y la fuente de los préstamos.

**Tabla N° 04**  
Programa Anual de Concertaciones Externas – Año Fiscal 2023

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

(Montos expresados en millones de US\$)

SECTORES Y PRESTAMOS	UE	FUENTE	MONTO
<b>1. SECTORES ECONOMICOS Y SOCIALES</b>			
<b>AGRICULTURA</b>			
Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Agropecuarios	MIDAGRI	BID	40,00
Programa Riego Tecnificado y Desarrollo Rural	MIDAGRI	BIRF	100,00
POR DEFINIR	MIDAGRI	FIDA	30,00
<b>AMBIENTE</b>			
Programa Valorización y Disposición Final Residuos Sólidos	MINAM	BID	50,00
<b>ECONOMIA</b>			
Mejoramiento del Sistema Tributario Municipal	MEF	BID	20,00
<b>EDUCACIÓN</b>			
Proyecto de Inversión en Educación - SUNEDU	MINEDU	BIRF	100,00
<b>SOCIAL</b>			
Modernización Sistema Información para Programas Sociales	MIDIS	BIRF	20,00
<b>PCM</b>			
Proyecto Desarrollo Territorial Corredor Minero	PCM	BIRF	100,00
<b>PRODUCE</b>			
PNIPA 2	PRODUCE	BIRF	150,00
<b>TRANSPORTE</b>			
Caminos Rurales (PATS 2)	MTC	BIRF	200,00
Caminos Rurales (PATS 2)	MTC	BID	200,00
<b>TURISMO</b>			
Reactivación Turismo Nacional	MINCETUR	BIRF	50,00
<b>VIVIENDA</b>			
Programa de Agua y Saneamiento Rural	MVCS	BIRF	200,00
<b>GOBIERNOS REGIONALES Y MML</b>			
Proyecto Semaforización Integral	MML	BIRF	100,00
Recuperación Centro Histórico Lima	MML	AFD	50,00
Por Definir	Por Definir	PD	50,00
<b>Total Sectores Económicos y Sociales</b>			<b>1 460,00</b>
<b>2. APOYO A LA BALANZA DE PAGOS</b>			
NAMA Facility - Tramo IV (EUR 40,0MM)	MEF	KfW	48,40
PBL Productividad II	MEF	BID	500,00
Programa Verde y Resiliente – Tramo II	MEF	BIRF	500,00
<b>Total Apoyo a la Balanza de Pagos</b>			<b>1 048,40</b>
<b>TOTAL ROOC EXTERNO – MONTO LIMITE LEY</b>			<b>2 508,40</b>

Fuente: Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

El Programa Anual de Concertaciones Internas para el Año Fiscal 2023, desagregado por sectores, unidad ejecutora y fuente, así como el monto programado, se presenta en la siguiente tabla.

Tabla N° 05  
Programa Anual de Concertaciones Internas – Año Fiscal 2023

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
02908/2022-PE, que propone la Ley de  
Endeudamiento del Sector Público para el Año  
Fiscal 2023.

(Montos expresados en millones de soles)

SECTORES Y PRÉSTAMOS	UE	FUENTE	MONTO
<b>1. SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES</b>			
Proyecto Ampliación y Mejoramiento Sistema de Agua de Lurín.	SEDAPAL	Bonos Soberanos	406,00
Proyectos Varios - PIA	Multisectoriales	Bonos Soberanos	2 179,00
Para Otros Proyectos – Por Concertar	Varios	Bonos Soberanos	1 272,00
<b>Total Sectores Económicos y Sociales</b>			<b>3 857,00</b>
<b>2. DEFENSA NACIONAL</b>			
Financiamiento de Adquisiciones	MINDEF	BN	400,00
<b>Monto Total Defensa Nacional</b>			<b>400,00</b>
<b>3. APOYO A LA BALANZA DE PAGOS</b>			
Bonos Soberanos 2023	MEF	Bonos Soberanos	18 490,00
<b>Total Apoyo Balanza de Pagos</b>			<b>18 490,00</b>
<b>4. Bonos ONP</b>			
Bonos ONP (BdR + BC)	ONP	Garantía	35,15
<b>Total Bonos ONP</b>			<b>35,15</b>
<b>TOTAL ROOC INTERNO – MONTO LIMITE LEY</b>			<b>22 782,15</b>

Fuente: Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

De acuerdo a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se indica que los rubros antes señalados "(...) no incluyen la concertación de Operaciones de Endeudamiento interno o externo que conlleven la implementación de Operaciones de Administración de Deuda (OAD), así como aquellas de naturaleza contingente que tienen por finalidad proveer recursos para financiar las emergencias derivadas de eventos catastróficos; toda vez que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1437, dichas operaciones no afectan el monto límite autorizado por la ley anual de endeudamiento".

Los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 3 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Tesoro Público, a efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en el numeral 1 del párrafo 3.1 y en el inciso 1 del numeral 3.2, así como reasignaciones entre los montos previstos en el numeral 2 del párrafo 3.1 y en el numeral 2 del párrafo 3.2, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la iniciativa legislativa, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la Ley. Asimismo, en su numeral 3.4 se propone que previamente a la citada reasignación, se debe dar cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicado los montos y proyectos para su conocimiento.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

#### 6.4. Sobre el artículo 4

De otro lado, en el artículo 4 del Proyecto de Ley se propone la suma de S/ 15 000 000,00 como monto a partir del cual los gobiernos regionales y gobiernos locales, con o sin garantía del Gobierno Nacional, deberán contar con la calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo 1437<sup>5</sup>, siendo dicho monto igual al establecido para el Año Fiscal 2022.

##### **Artículo 4. Calificación crediticia**

La calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo es requerida cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo Gobierno Regional o Gobierno Local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2023, supere el equivalente a la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES).

La calificación crediticia de los gobiernos regionales o gobiernos locales, considera los siguientes elementos:

- Recursos disponibles para cumplir con nuevas obligaciones (no comprometidos en sus presupuestos anuales).
- Cumplimiento de reglas fiscales.
- Sostenibilidad de su gestión (gerencias de línea) y planeamiento estratégico.
- Transparencia de sus transacciones (auditada externamente).

Esta disposición, que los pliegos subnacionales se orienten a una mejor asignación y eficiente utilización de recursos públicos y, a la vez, prevé los riesgos asociados a mayor endeudamiento que pueden generar desordenes fiscales de los gobiernos regionales y gobiernos locales GR y GL. Esta disposición es muy similar a las de países como Colombia y Brasil.

#### 6.5. Sobre el artículo 5

En el artículo 5 se fija el monto máximo de las garantías y autoriza para que el Gobierno Nacional pueda otorgar o contratar para atender demandas de financiamiento de Procesos de Promoción en Asociaciones Público Privadas, hasta por un monto que no exceda de US\$ 1,007.9 millones más el

<sup>5</sup> De acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, los GR o GL que gestionen Operaciones de Endeudamiento directas o garantizadas, por un monto a ser establecido en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, deben contar con un nivel de calificación crediticia de grado de inversión según las escalas de clasificación locales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido por el artículo 29 y el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo.

**Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas**

Autorízase al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, hasta por un monto que no exceda de US\$ 1 007 910 502,00 (...), más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 y en el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo.

Asimismo, cabe indicar que de acuerdo con el artículo 46 del citado Decreto Legislativo señala que el otorgamiento y la contratación de garantías pueden respaldar obligaciones de pago a cargo de la entidad pública titular del proyecto, que correspondan a gastos derivados de la inversión.

El citado artículo 46 regula además que estas operaciones se sujetan a los límites que para tal fin autoricen las leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueben anualmente y a los requisitos establecidos en el artículo 27 de dicho Decreto Legislativo, en lo que resulte aplicable.

En este sentido, al igual que los periodos anteriores, PROINVERSIÓN, a través del Oficio 034-2022-PROINVERSIÓN/DPP y Oficio 038-2022-PROINVERSIÓN/DPP informó que el monto de garantías previstas en tres (03) contratos de concesión para el año 2023, en total asciende a US\$ 1 007 910 502,00, sin considerar el IGV, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Tabla N° 06**  
**Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante APPs**  
**(En millones de dólares)**

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

SECTOR	PROYECTO	GARANTÍA SOBERANA (US\$)
MTC	Aeropuertos Regionales (1er grupo)	13.0
MIDAGRI	Proyecto Chavimochic (3ra. Etapa)	376.5
GORE Arequipa	Proyecto Majes – Siguan II (TUO del Contrato de Concesión del 30.04.2015)	509.4
	Proyecto Majes – Siguan II (Firma Adenda 13 del 12.07.2021)	109.0
<b>TOTAL</b>		<b>1,007.9</b>

**6.6. Sobre el artículo 6**

A través del artículo 6, se plantea aprobar la emisión de bonos, que en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 20 669 000 000,00 que corresponde al monto de la emisión de bonos destinados a financiar los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 del proyecto de ley.

**Artículo 6. Aprobación de emisión de bonos**

- 6.1.** Apruébase la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 20 669 000 000,00 (...), con cargo al monto de las operaciones de endeudamiento a que se refieren los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3.
- 6.2.** Cuando los montos de endeudamiento previstos en los incisos 1 y 2 del numeral
- 6.3.** 3.2 del artículo 3 se reasignen a operaciones de endeudamiento externo, apruébase la emisión externa de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el citado artículo 3.
- 6.4.** En caso las condiciones financieras sean favorables, según lo establece el numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Legislativo, apruébase la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual o en el Informe de Proyecciones Macroeconómicas correspondiente.
- 6.5.** Las emisiones internas de bonos antes mencionadas se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.
- 6.6.** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

El monto propuesto comprende los siguientes rubros:

**Tabla N° 07**  
**Autorización de emisión de bonos: Año Fiscal 2023**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

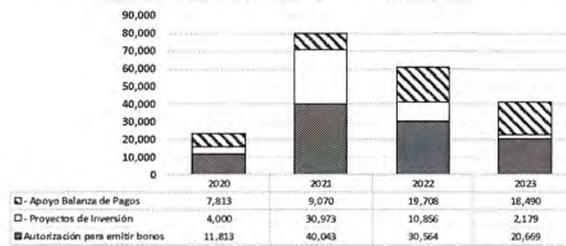
(En millones de soles)

Inciso	Destino	Importe
1	Proyectos de inversión PIA	2 179,00
2	Apoyo a la Balanza de Pagos	18 490,00
	<b>TOTAL</b>	<b>20 669,00</b>

Fuente: Proyecto de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

Realizado el análisis comparativo entre el monto financiado con bonos soberanos<sup>6</sup> en los últimos, se tiene que:

**Figura N° 16**  
**Comparativo de autorización de emisión de bonos**  
**(En millones de soles)**



Fuente: Proyecto de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

Como se aprecia en la figura anterior, el "(...) importe total de emisión de bonos para el año 2023, en lo que respecta a ABP es similar a los años previos. El importe con cargo a la emisión de bonos para financiar proyectos del PIA se realiza para compensar los recursos ordinarios faltantes destinados a este fin".

Finalmente, se plantea que las operaciones, así como las emisiones consignadas a financiar el Apoyo a la Balanza de Pagos, "se sujeten al control posterior del Órgano de Control, de manera similar a las operaciones de administración de deuda".

## 6.7. Sobre el artículo 7

<sup>6</sup> Son valores de contenido crediticio, nominativos, libremente negociables emitidos por la República del Perú, y están representados por anotaciones en cuentas inscritas en el registro contable que mantiene CAVALI S.A. ICLV (CAVALI) y listados en la Bolsa de Valores de Lima

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

El artículo 7 del Proyecto de Ley, propone "aprobar operaciones de administración de deuda, que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras", entre otros contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1437.

**Artículo 7. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos**

7.1. Apruébanse las operaciones de administración de deuda hasta por el equivalente, en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 6 000 000 000,00 (...), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo.

7.2. Apruébase la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el numeral precedente.

7.3. La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

7.4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

El monto propuesto para realizar operaciones de administración de deuda (OAD)<sup>7</sup>, durante el año 2023 es hasta por un monto equivalente en moneda nacional a la suma de US\$ 6 000 millones.

Según la exposición de motivos, "estas operaciones no tienen implicancia presupuestal y permiten, entre otros:

- Reducir el riesgo de refinanciamiento al retirar deuda con vencimiento en años próximos.
- Sustituir deuda en moneda extranjera por otra en moneda local, con lo cual se minimiza la exposición al riesgo cambiario.
- Reducir el costo de financiamiento al reemplazarlas por nueva deuda en condiciones más ventajosas".

Las operaciones de administración de deuda, que son aquellas operaciones que tienen por finalidad renegociar las condiciones de la deuda pública. Tienen las siguientes modalidades: refinanciación, reestructuración, prepagos, conversión, intercambio o canje de deuda, recompra de deuda, cobertura de riesgos y otros.

<sup>7</sup> De conformidad con lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, la OAD es la renegociación de las condiciones de la deuda pública.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

<b>Recuadro N° II: Las operaciones de administración de deuda (2015 a 2022)</b>
<p>Durante los últimos años (2015-2019) se realizaron operaciones de administración de deuda (OAD) bajo las modalidades de intercambio y recompra de bonos globales (en dólares y euros) y soberanos (soles), así como prepagos de deuda por créditos con organismos multilaterales y bilaterales, lo cual permitió modificar el perfil del servicio de deuda y contribuir con el objetivo de "solarizar" el portafolio de la deuda pública peruana, pasando del 44.2% en el 2015 al 64.1% en el año 2019.</p> <p>Entre los años 2020 y 2021, no se ha podido implementar OAD debido a que la prioridad de la República fue atender los gastos derivados de la emergencia sanitaria, con recursos provenientes de las operaciones de crédito y emisiones de bonos en moneda extranjera, en el mercado internacional.</p> <p>Al 30.09.2022, la estructura de la deuda pública por moneda es la siguiente: 55.7% en moneda extranjera y 44.3% en moneda local.</p> <p>Considerando que el nivel de solarización alcanzado al cierre del 2019, se ha reducido en 19,8% similar al que tenía la República en el 2015, se hace imprescindible trabajar en la implementación de OAD bajo las distintas modalidades existentes, con la finalidad de aliviar la presión de pagos del servicio de deuda de los años más próximos y además contribuir con el objetivo de la solarización.</p> <p>La implementación de este tipo de operaciones, exige que se preparen distintos documentos, los cuales deben elaborarse con anticipación para estar preparados y así poder ejecutar la OAD en caso se abra una ventana de oportunidad en el mercado de capitales.</p> <p>Fuente: MEF</p>

**6.8. Sobre el artículo 8**

El artículo 8, del Proyecto de Ley de Endeudamiento para el Año Fiscal 2023, señala, que a través de sus artículos 6 (operaciones de endeudamiento) y 7 (operaciones de administración de deuda), se aprueba las emisiones internas y externas de bonos, a que se refiere el párrafo 15.2 del Decreto Legislativo 1437, incluyendo su financiamiento a mediante de la emisión externa o interna de bonos.

**Artículo 8. Implementación de operaciones de endeudamiento y administración de deuda**

8.1. Para la implementación de las operaciones de administración de deuda a que se refiere el artículo previo, así como para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren los artículos 6 y 7, y la implementación de las emisiones internas de bonos, en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, así como las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos.

8.2. Cuando se trate de una operación de cobertura de riesgo, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan los montos y las operaciones de endeudamiento incluidas, se designa a las contrapartes, se aprueban los contratos y documentos requeridos para su implementación, entre otros aspectos.

8.3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco de los artículos 6 y 7, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Se plantea que, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, orientada a implementar las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda: determinar los montos de la emisión de bonos a realizar, establezca las condiciones generales de los bonos externos y/o internos, designe al banco o bancos de inversión que prestaran sus servicios de estructuración y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

colocación de los bonos, designe a las entidades que brindaran servicios complementarios y disponga otros aspectos que resultan necesarios. A la culminación de las operaciones endeudamiento y de administración de deuda, el Ministerio de Economía y Finanzas debe informar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones. Esta disposición estuvo vigente en las anteriores leyes anuales de endeudamiento.

La novedad en este artículo, respecto a las leyes de endeudamientos de los años anteriores, es que se plantea la incorporación de otra modalidad de operaciones de administración de deuda: "**operaciones de coberturas de riesgo**". Estas, según el MEF "permiten mitigar el riesgo al que está expuesto el portafolio de la deuda pública peruana por efecto de las fluctuaciones del tipo de cambio y de tasas de interés, se ha visto la necesidad de **adicionar el numeral 8.2** con la finalidad de establecer las disposiciones que requiere este tipo de operaciones para su implementación.

Las **coberturas de riesgo** permiten cambiar sintéticamente las condiciones financieras de la deuda, es decir: Se intercambian flujos de una deuda contratada en moneda extranjera por otros flujos en moneda local, o se intercambian flujos de una deuda contratada a tasa de interés variable por flujos de la misma deuda a tasa fija. Con ello, se contribuye a tener una mayor predictibilidad de los montos a incluir en el presupuesto público para el pago del servicio de la deuda pública".

#### 6.9. Sobre el artículo 9

El artículo 9 de la proposición legislativa se refiere a los Fondos Bursátiles que "son fondos de inversión, similares a los fondos mutuos, cuyas unidades de participación se negocian en tiempo real en mecanismos organizados de negociación como la Bolsa de Valores, las cuales son de acceso al público en general".

#### Artículo 9. Disposición para la implementación de Fondos Bursátiles (Exchange-Traded Fund – ETFs)

9.1. Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectuar las acciones necesarias que permitan implementar la constitución de los Fondos Bursátiles, con cargo a los recursos del Fondo de Deuda Soberana constituido en el marco de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y/o con otros recursos que aporten terceros.

9.2. El saldo existente de los recursos del Fondo de Deuda Soberana, una vez constituidos los Fondos Bursátiles, se utiliza para contribuir a un mayor dinamismo del mercado de deuda pública, en línea con la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos.

En otros términos, Fondos Bursátiles o Exchange Traded Funds (ETF) "son fondos de inversión que cotizan en los mercados, similar que las acciones, permitiendo la compra y venta a lo largo de una sesión al precio de cotización; de ese modo, excluyen la incertidumbre de los fondos de inversión

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

tradicionales en los que el precio de la subscripción o reembolso se referencia a un valor liquidativo (Valor de la Unidad) que se anuncia con posterioridad a la operación”.

En el Perú, se vienen realizando acciones a fin de implementar Fondos Bursátiles en el marco del Programa del “Programa Issuer Driven ETF” del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), que “consisten en instrumentos negociables en los mercados bursátiles que contribuyen a ampliar la base de inversionistas en bonos soberanos en moneda local, incrementar la liquidez y profundidad del mercado de deuda pública y mejorar la transparencia y difusión de precios de instrumentos de deuda”. En realidad, se busca diversificar la base de inversionistas para desarrollar un mercado minorista de deuda pública y brindar alternativas al mercado de capitales peruano.

Según el Ministerio de Economía y Finanzas, la “implementación de los Fondos Bursátiles permitirá: a) promover la liquidez del mercado de bonos soberanos del Perú; b) ampliar y diversificar la base de inversionistas de deuda pública; c) mejorar la transparencia y difusión de precios de instrumentos de deuda pública; y, d) promover una mayor demanda de bonos soberanos en el mercado primario”.

#### 6.10. Sobre el artículo 10

En el artículo 10, se plantea autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para que, conforme al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (AP), contrate de manera conjunta con los países conformantes del mismo un esquema transferencia de riesgo o financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otras ofrecidas en el mercado internacional, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1437.

#### Artículo 10. Autorización para contratar financiamientos contingentes

- 10.1.** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en el ámbito del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, contrate un esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otros ofrecidos en el mercado internacional, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción a lo dispuesto en el Subcapítulo IV del Capítulo III del Título III del Decreto Legislativo, en lo que resulte aplicable.
- 10.2.** Asimismo, autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos que se requieran para participar en el diseño y elaboración del esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente señalado en el numeral precedente, en los que se puede contemplar el compromiso del Estado Peruano de asumir gastos que irrogue dicho diseño y su elaboración. Los citados documentos son aprobados por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 10.3.** El esquema de transferencia de riesgo de desastre u otro financiamiento contingente, así como los demás documentos pertinentes para su implementación, son aprobados por Decreto Supremo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, e informados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de la implementación del referido esquema.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

El Financiamiento Contingente "es la facilidad financiera que permite al país, ante la eventualidad de un desastre de origen natural o tecnológico, emergencia o crisis económica y/o financiera<sup>8</sup>, obtener recursos en la modalidad de líneas de crédito, bonos, operaciones de endeudamiento, u operaciones de similar naturaleza desarrollados por el mercado. Financiamiento que el país contrata y mantiene vigentes sin utilizarlos hasta el momento del desastre o crisis".

En ese aspecto, en el marco de la Alianza del Pacífico, el Perú vino "trabajando para contar con instrumentos de transferencia de riesgo, para el caso de ocurrencia de eventos hidrometeorológicos y se sigue evaluando la contratación de un nuevo seguro para mantener la cobertura del riesgo sísmico".

En la exposición de motivos, se señala que en el año 2018 se logró la emisión de un instrumento de transferencia de riesgo para cobertura de sismos (riesgo de baja frecuencia y alta severidad), con lo cual se transfirió el riesgo de este tipo de eventos a los mercados financieros internacionales<sup>9</sup>, complementando así la cartera de instrumentos financieros con los que cuenta el país como parte de la política nacional de la Estrategia de Gestión Financiera del riesgo de desastres; dicho instrumento financiero venció en febrero 2021.

Vale resaltar que, el esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente referido, "se ha convertido en los últimos años, junto con las líneas de crédito y préstamos contingentes de las entidades de cooperación multilaterales y bilaterales, en una de las modalidades más usadas para obtener financiamiento en muy breve plazo para la rápida atención de desastres producidos por fenómenos naturales". El propósito de la emisión conjunta, mediante una entidad multilateral, "es lograr menores costos producto de las sinergias, al componerse de múltiples tramos que aseguran una diversificación geográfica".

Sobre este tipo de mecanismo de transferencia, hay varias experiencias internacionales. En "México (con varios tipos de riesgos repartidos geográficamente), el Caribe (emisión conjunta de 16 países a través del Banco Mundial), los 4 países de Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (AP) en la emisión conjunta del instrumento que cobertura sismos (2018)".

Durante el 2021, los países conformantes de la Alianza del Pacífico, "priorizaron de manera conjunta la atención de la amenaza de inundaciones, para lo cual, en nuestro caso, se contó con la opinión de la Presidencia de Consejo de Ministros (ente rector del SINAGERD) y SENAMHI, en su condición de entidades técnicas en estos temas".

#### 6.11. Sobre el artículo 11

<sup>8</sup> Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público (Artículo 13. Financiamiento Contingente). En el caso de los citados desastres, puede destinarse a la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura pública y de servicios públicos ubicados en las zonas que eventualmente pudiesen ser afectadas o devastadas, incluyendo los estudios de pre-inversión requeridos para ello.

<sup>9</sup> Por efecto del sismo de magnitud 8,0 ocurrido en la ciudad de Lagunas en Loreto, el Perú pudo cobrar la suma de US\$ 66 millones, de acuerdo con los parámetros de magnitud, epicentro y profundidad del evento sísmico.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
02908/2022-PE, que propone la Ley de  
Endeudamiento del Sector Público para el Año  
Fiscal 2023.**

El artículo 11 del proyecto de ley, propone excluir de la participación en los Procesos de Promoción de Asociaciones Público Privadas a las empresas privadas que aún tienen obligaciones pendientes de pago con el Estado y que están impedidas de ser postores, contratistas o participar en los referidos procesos que realiza el Estado.

**Artículo 11. Empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones**

- 11.1. Las empresas y sus accionistas que fueron garantizados por el Estado para obtener recursos del exterior e incumplieron el pago de dichas obligaciones, no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado, hasta que culminen de honrar su deuda.
- 11.2. Se incluyen en el presente artículo las empresas con nueva denominación o razón social y accionistas que asumieron los activos de la empresa deudora.

Las empresas privadas que están en esa condición son: SERTEMAR<sup>10</sup>, RADIO CONTINENTAL<sup>11</sup> y PANTEL<sup>12</sup>, que al haber contado con la garantía soberana y/o la garantía de una empresa del Sector Público (COFIDE), fueron incluidas en los convenios de refinanciación o reprogramación que la República del Perú celebró con tales acreedores externos en el marco de la Minuta suscrita en 1991 con los países acreedores del denominado del Club de París, habiendo por tanto el Estado Peruano cancelado estas obligaciones. Sin embargo, no cumplieron con efectuar el reembolso de los montos atendidos por el MEF ante los referidos acreedores.

Ante los incumplimientos del reembolso al MEF, a los innumerables requerimientos exigiendo el pago, se interpusieron las acciones judiciales correspondientes contra tales empresas privadas para reclamar el pago de estos montos.

Por tales razones, se plantea establecer en este artículo 14 que, en tanto las citadas empresas privadas no culminen con honrar su deuda, no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado.

<sup>10</sup> Se ha reclamado el "pago de la deuda por la vía judicial por US\$ 3,7 millones. SERTEMAR ha deducido las excepciones de prescripción extintiva y ha contestado la demanda negándola en todos sus extremos".

<sup>11</sup> Durante el año 2004, el MEF "inició una acción judicial en contra de la Empresa Radio Continental, para lograr el pago de la deuda ascendente a US\$ 0,19 millones más los intereses correspondientes".

<sup>12</sup> El 36° Juzgado Civil de Lima, mediante Resolución N° 30 del 15 de enero de 2013, "aprobó los intereses que PANTEL debe pagar al MEF por la suma de US\$ 1,72 millones y EURO 3,31 millones, lo cual ha sido notificado por el citado Juzgado a la referida empresa".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

## 6.12. Sobre el artículo 12

El artículo 12, considerando "la importancia que tienen los proyectos y/o programas para que son financiados con recursos de operaciones de endeudamiento, se ha propuesto un artículo que permita aprobar las operaciones comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley 31086, que al 31 de diciembre de 2022 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2023, en el marco de la Ley antes citada".

### Artículo 12. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite

Las operaciones de endeudamiento correspondientes al Año Fiscal 2022, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que al 31 de diciembre de 2022 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2023, en el marco de la Ley antes citada.

Los proyectos enmarcados dentro de este artículo, deben ser elaborados y ser aprobados en el nivel de estudio de preinversión, o su equivalente, declarados prioritarios y viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (INVIERTE.PE).

### Recuadro N° III: Proyectos que podrían acogerse al artículo 10 (Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite, hasta el 31 de marzo 2023)

- Proyecto de construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para la ciudad de Chimbote, por Euros 80,0 millones a ser ejecutado por el MVCS.
- Proyecto para un Red de Buses para la ciudad de Trujillo, por Euros 55,5 millones a ser ejecutado por el MTC.
- Proyecto de Mejora del Sistema de Abastecimiento, por US\$ 50,0 millones a ser ejecutado por el MEF.
- Proyecto para garantizar el acceso a la Educación Superior, por US\$ 100,0 millones a ser ejecutado por el MINEDU.
- Programa de Agua y Saneamiento Rural (PIASAR II), por US\$ 150,0 millones a ser ejecutado por el MVCS.
- Proyecto de Saneamiento para la ciudad de Zarumilla, por US\$ 60,0 millones a ser ejecutado por el MVCS.
- Proyecto de Agua y Saneamiento para San Juan de Lurigancho, por US\$ 300,0 millones a ser ejecutado por el MVCS.
- Proyecto Majes Siguan, por US\$ 98,0 millones (ejecutado mediante modalidad de APP) a ser ejecutado por el Gobierno Regional de Arequipa.

(Al cierre del mes de octubre se han concertado 2 operaciones de endeudamiento del Programa Anual de Concertaciones 2022 (PAC 2022), por un monto total de US\$ 545 millones, y se estima que hasta el 31 de marzo del 2023 se habrán aprobado un total de 10 operaciones de endeudamiento del PAC 2022 por un monto total de US\$ 1,440 millones).

Fuente: MEF

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

### 6.13. Sobre el artículo 13

El 8 de diciembre de 2021, el Directorio de la CAF aprobó un nuevo aporte de Capital Ordinario por US\$ 7 000,0 millones, correspondiéndole al Perú aportar un total de US\$ 807,7 millones en un periodo de 08 años comprendido entre 2023 y 2030, lo cual fue aprobado por la Junta de Accionistas realizada en marzo de 2022.

#### Artículo 13. Suscripción de acciones en la CAF

13.1. Apruébase la suscripción, por parte de la República del Perú, de cincuenta y seis mil ochocientos ochenta (56 880) acciones Serie "B" del Capital Ordinario de la Corporación Andina de Fomento (CAF), con un valor total de US\$ 807 696 000,00 (OCHOCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), en el marco de la propuesta para el fortalecimiento patrimonial de la CAF, cuyos términos están establecidos en el documento A.E.XX.D.2/2022 y en la Decisión N° 258/2022 de fecha 8 de marzo de 2022.

13.2. El monto de la suscripción es cancelado por la Dirección General del Tesoro Público en los plazos y condiciones que se acuerden con la CAF.

De acuerdo a la normatividad peruana para la "La aprobación de la suscripción de las acciones y los pagos a realizar a la CAF por el aumento de capital por parte de la República, en el marco de la propuesta para el fortalecimiento patrimonial de la CAF se deberá aprobar mediante un artículo de la Ley de Endeudamiento del Año Fiscal 2023".

En ese marco, se plantea la incorporación del artículo 13 en la presente proposición legislativa, con un valor total de US\$ 807,7 millones.

Respecto al financiamiento que el Perú obtiene de CAF se debe mencionar:

- Desde el año 1990 hasta 2022, se han concertado operaciones de endeudamiento con la CAF por un monto total de US\$ 4,840 millones.
- Se tiene en cartera 3 préstamos en ejecución por un monto de US\$ 365.62 millones, para financiar proyectos de inversión en los sectores de transporte, agricultura, agua y saneamiento.
  - Programa de Infraestructura Vial para la Competitividad Regional–PROREGIÓN 1 (US\$233.3 millones).
  - Proyecto Majes Sigvas II Etapa (US\$ 80.8 millones)
  - Proyecto Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores Nueva Rinconada – SEDAPAL (US\$ 51.5 millones).
- Asimismo, se ha previsto concertar con la CAF préstamos por US\$ 145,00 millones durante el año 2022:
  - Transporte Urbano Trujillo US\$ 47.0 millones.
  - Proyecto "Majes Sigvas – II Etapa" US\$ 98.0 millones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
02908/2022-PE, que propone la Ley de  
Endeudamiento del Sector Público para el Año  
Fiscal 2023.

#### 6.14. Sobre el artículo 14

En el artículo 14 del proyecto de ley propone que con "carga a la rentabilidad generada por los recursos a los que hace referencia el artículo 3 de la Ley N° 30712 (Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29285 y establece una compensación que impulse la conectividad en el Departamento de Loreto), se pueda atender el pago de los gastos correspondientes a la constitución del Fideicomiso previsto en el artículo 3 de la citada Ley, la remuneración del fiduciario y otros gastos que se generen por la administración del citado Fideicomiso"<sup>13</sup>.

**Artículo 14. Uso de la rentabilidad generada por los recursos a los que hace referencia la Ley N° 30712, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29285 y establece una compensación que impulse la conectividad en el Departamento de Loreto**

Dispóngase que, con carga a la rentabilidad generada por los recursos a los que hace referencia el artículo 3 de la Ley N° 30712, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29285 y establece una compensación que impulse la conectividad en el Departamento de Loreto, se pueda atender el pago de los gastos correspondientes a la constitución del Fideicomiso previsto en el artículo 3 de la citada Ley N° 30712, la remuneración del fiduciario y otros gastos que se generen por la administración del citado Fideicomiso.

La Ley 30712 establece una compensación económica para impulsar la conectividad en Loreto, en sustitución del beneficio (reintegro tributario) de la Ley N° 29285, mediante una transferencia de recursos a favor del Gobierno Regional de Loreto.

Los gastos administrativos que genera el Fideicomiso<sup>14</sup> de la Ley 30712, así como el pago de la comisión de administración del Fiduciario, "son cubiertos con carga a los recursos del presupuesto institucional del Gobierno Regional de Loreto, lo cual ha ocasionado que la referida entidad solicite mayores

<sup>13</sup> Durante el año 2008, se promulgó la Ley N° 29285 que tiene por objeto de dictar medidas extraordinarias que permitan promover y facilitar el acceso por vía aérea a la ciudad de Iquitos coadyuvando a su interconexión con el resto del país. Entre otras normas, "se autorizó a la entonces Dirección Nacional del Tesoro Público (Hoy DGTP) del MEF a emitir Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, para la cancelación del IGV que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos" Posteriormente, en diciembre del año 2017 se emitió la Ley N° 30712 que restablece por un (01) año el plazo de aplicación de la Ley N° 29285, Ley que establece la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público para el pago del IGV que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos, el mismo que rige a partir del 01 de enero de 2018. Se estableció que "a partir del 01 de enero de 2019 una compensación económica para impulsar la conectividad en el departamento de Loreto, consistente en la sustitución del beneficio regulado en la Ley N° 29285, por una transferencia de recursos a favor del Gobierno Regional de Loreto en monto equivalente a los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público emitidos por el MEF al amparo de dicha Ley durante el año 2016, que se actualizarán anualmente utilizando el deflactor implícito del PBI".

<sup>14</sup> Fideicomiso, es la relación jurídica por la cual se transfieren bienes, recursos y/o fondos públicos en dominio fiduciario para la constitución de un patrimonio autónomo determinado al cumplimiento de determinados objetivos, de acuerdo al ordenamiento legal. Los recursos transferidos, no pierden la naturaleza de fondos públicos.

El Fideicomiso sirve, entre otros, como un mecanismo de garantía y contragarantía, a efectos de respaldar al Gobierno Nacional contra el riesgo de incumplimiento de pago de las obligaciones que una entidad integrante del Sistema Nacional de Endeudamiento (Nacional, Regional y Local) ha adquirido en el marco de un Convenio de Traspaso de Recursos o por el otorgamiento de la garantía soberana

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

asignaciones en su Presupuesto para cubrir dichos gastos. Asimismo, dicho Gobierno Regional ha tenido dificultad para cancelar en su oportunidad la comisión de administración".

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto a los gastos de administración del fideicomiso, se propone la autorización el uso de la rentabilidad generada por los recursos transferidos al Fideicomiso del Gobierno Regional de Loreto, para financiar los referidos gastos<sup>15</sup>.

#### 6.15. Sobre el artículo 15

En el Decreto de Urgencia N° 031-2021, se aprobaron diversas disposiciones, entre otras operaciones con el BIRF y el KfW de Alemania, para atender el gasto correspondiente a la adquisición de vacunas contra la COVID-19, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la pandemia señalada.

El Ministerio de Salud (MINSA) ha reportado que "la demanda de gasto para el año 2022, que permita atender la adquisición de vacunas contra el COVID-19 se ha reducido con respecto al monto total previsto inicialmente, debido a que se prevé reprogramar la entrega de un grupo de vacunas para el año 2023 por lo que el plan de vacunación contra la COVID-19, que incluye la adquisición, distribución y aplicación de vacunas, y otras medidas continuará ejecutándose el próximo año, y para ello se requiere seguir contando con el financiamiento proveniente de las operaciones de endeudamiento antes citadas".

**Artículo 15. Utilización de los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2021**

15.1. Autorízase a continuar ejecutando durante el Año Fiscal 2023 las operaciones de endeudamiento externo concertadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 031- 2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas económico financieras para asegurar el financiamiento del proceso de inmunización contra la COVID-19, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la COVID-19.

15.2. Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, dispóngase que las medidas relativas a la atención de las demandas de gasto de capital y gasto corriente no permanente, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, incluido el proceso de adquisición, distribución y aplicación de las vacunas contra la COVID-19, a las que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021, continúan ejecutándose durante el Año Fiscal 2023.

En ese contexto, la proposición legislativa considera necesaria y conveniente "ampliar la utilización del Decreto de Urgencia N° 031-2021, en cuyo marco se ha aprobado operaciones de endeudamiento con

<sup>15</sup> De acuerdo a lo informado por COFIDE:

- El monto de los intereses generados por la rentabilización de los recursos disponibles del contrato de fideicomiso suscrito con el GORE Loreto, desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2022, asciende a S/ 691,108.69.
- Asimismo, el monto que el GR Loreto adeuda a COFIDE en su calidad de Fiduciario por concepto de la comisión de administración y otros gastos, desde enero 2022 a agosto 2022, asciende a S/ 42, 952.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

el BIRF y el KFW de Alemania; para que los recursos de dichas operaciones puedan continuar ejecutándose en el año 2023 así como para las disposiciones relativas a la aplicación de los recursos (gastos) de las operaciones concertadas en esa norma legal.

#### 6.16. Sobre el artículo 16

En lo que toca al artículo 16, se propone precisiones para el pago de comisiones derivadas del Fideicomiso creado en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas.

**Artículo 16. Pago de comisiones derivadas del Fideicomiso creado en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas**

Precísese que el pago de las comisiones a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, por la administración del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, creado en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, que se deriven del contrato de Fideicomiso a que se hace referencia en el artículo 8 de la citada norma legal, así como otros gastos que demande su implementación y funcionamiento, se atienden con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto de Urgencia.

Esa propuesta se realiza en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-2021, que se creó el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas con el objeto de proteger los ahorros del público y mantener la continuidad de la cadena de pagos a través del fortalecimiento patrimonial de las empresas comprendidas en los numerales 2, 3, 4 y 7 del Literal A del artículo 16 la Ley 26702.

Para cumplir su objetivo, el mencionado Programa ha contemplado acciones referidas al: a) Fortalecimiento de Cajas Municipales; b) Fortalecimiento de las instituciones privadas especializadas en microfinanzas; y, c) Facilitación de la reorganización societaria de instituciones especializadas en microfinanzas.

El numeral 5.1 del artículo 5 del mencionado Decreto de Urgencia, autoriza al MEF, a través de la Dirección General de Tesoro Público, a efectuar una operación de endeudamiento mediante la emisión interna de bonos, para el financiamiento del aludido Programa, administrado por COFIDE, para cuyo fin se constituyó un fideicomiso.

En la aplicación del contrato de Fideicomiso suscrito entre el MEF y COFIDE (como Fiduciario), las comisiones a pagar a COFIDE asciende a un total de S/ 861 mil por comisiones y otros gastos asociados al patrimonio en fideicomiso (tributos, costos y gastos notariales, registrales, etc.).

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

Es así que, la propuesta normativa establece que los gastos que demanden su implementación y funcionamiento de lo mencionado en los párrafos anteriores, sean cubiertos con los recursos provenientes de la citada emisión de bonos.

**6.17. Sobre el artículo 17**

En el artículo 17, relacionado con las garantías del Programa Reactiva Perú, se propone que el MEF transfiera, a favor del Fideicomiso creado por el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, con cargo al presupuesto asignado a la atención del servicio de la deuda.

**Artículo 17. Transferencia a favor del Fideicomiso creado por el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19**

17.1. Dispóngase que la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas transfiera, a favor del Fideicomiso creado por el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, los recursos de las partidas presupuestarias asignadas a la Unidad Ejecutora N° 002 - Administración de la Deuda y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley estén disponibles, a fin de atender las horas de aval correspondientes al Año Fiscal 2023.

17.2. La ejecución de los recursos a los que se hace referencia en el numeral precedente se sujeta a las normas, Reglamento Operativo, contratos y demás documentos que regulan el citado Fideicomiso, en lo que fuere aplicable; autorizándose a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir las adecuaciones contractuales que correspondan.

De acuerdo a la exposición de motivos, en la Unidad Ejecutora-002 Administración de la Deuda del MEF, se proyectan saldos al cierre del Año Fiscal 2022, con los que se podría honrar las garantías del programa Reactiva Perú, que para el año 2023 ascendería a S/ 951 millones.

**Monto de honra del Programa Reactiva Perú**

Año	Millones
2021	298.8
2022	2981.0
2023	951.0
2024	595.8
2025	323.1
2026	92.6
2027	4.5
<b>Monto total default</b>	<b>5246.7</b>

**6.18. Sobre la primera disposición complementaria final**

Se establece que la norma estará vigente desde el 01 de enero del año 2023, con excepción de los artículos 16 y 17, la primera, segunda, tercera y sexta disposición complementaria modificatoria, que entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Primera. Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia desde el 01 de enero de 2023, salvo lo dispuesto en los artículos 16 y 17, en la

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

Primera, Segunda, Tercera y Sexta Disposición Complementaria Modificatoria que entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### 6.19. Sobre la segunda disposición complementaria final

En el Decreto de Urgencia N° 010-2022, "se dictaron medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan el aseguramiento de la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional y mantener la continuidad de la cadena de pagos, a través del otorgamiento excepcional de un Apoyo Financiero Transitorio a favor de PETROPERÚ S.A., equivalente a US\$ 750 millones, así como a autorizar la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público destinados al pago de derechos arancelarios e impuestos asociados a las compras de crudo y productos combustibles que realice PETROPERÚ S.A.". Se estableció que el reembolso al MEF, debe efectuarse en un plazo que concluye el 31 de diciembre de 2022.

Se argumenta que la "sostenibilidad de PETROPERÚ continúa siendo impactada por los cambios en la dinámica del mercado de precios internacionales que otorgan mayor competitividad a las empresas refineras y a las compañías integradas en la cadena de hidrocarburos. PETROPERÚ, en su condición de importador, se encuentra en una posición de desventaja frente a la competencia". Adicionalmente, se indica que la situación de rentabilidad y liquidez de PETROPERÚ S.A. mejorará sustancialmente con la operación de la Nueva Refinería Talara.

#### Segunda. Ampliación de los plazos señalados en el Decreto de Urgencia N° 010-2022

1. Amplíese el plazo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010- 2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles, hasta el 31 de diciembre de 2024.
2. Amplíese el plazo establecido en los numerales 4.2 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022 hasta el 30 de noviembre de 2023. El plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público utilizados, es hasta el 31 de diciembre de 2023.
3. Para dicho efecto, facultase a la Dirección General del Tesoro Público a suscribir los documentos que se requieran para la implementación de las referidas ampliaciones de plazos.

El apoyo financiero transitorio por US\$ 750 millones, se usó en:

- Petroperú recibió este apoyo en tres desembolsos de US\$ 250 millones cada uno, el 17, 23 y 30 de mayo de 2022.
- Con el primer desembolso se pagó a proveedores (Valero, Marathon, BB Energy, Petrochina, Geogas, BP Products y Exxon Mobil) la suma de US\$ 249,97 millones, quedando un saldo a favor de US\$ 33 490,92.
- Con el segundo desembolso pagó a proveedores (Marathon, Petrochina, Geogas, BP Products y Exxon Mobil) la suma de US\$ 249,80 millones, quedando un saldo a favor de US\$ 203 871,3.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
02908/2022-PE, que propone la Ley de  
Endeudamiento del Sector Público para el Año  
Fiscal 2023.

- Con el tercer desembolso pagó a proveedores (Chevron, Gunvor, BP Energy, Petrochina, Valero y BP Products) la suma de US\$ 250,24 millones, con lo que se utilizó la totalidad del apoyo financiero transitorio.

**Recuadro N° IV: Problemática después de la promulgación del D.U. 010-2022:)**

- No obstante, el apoyo financiero del D.U. N° 010-2022 y las demás acciones que Petroperú implementó con sus acreedores de deuda de largo plazo, la percepción por parte de las agencias calificadoras de riesgo fue que esto significaba solo un apoyo limitado del gobierno.
- Además, las agencias calificadoras consideraron que al ser un apoyo financiero transitorio que debía ser reembolsado en el 2022, se ponía mayor presión a la empresa pues significa una obligación adicional que atender.
- La recuperación de las líneas de crédito ha sido parcial (solo se incrementó una línea por US\$ 350 millones con Sumitomo) y las demás continuaron en revisión, suspendidas o en evaluación.
- La presentación de los EEEF 2021 auditados tampoco ha tenido un efecto significativo para mejorar la liquidez de la empresa; las líneas de crédito han continuado restringidas o en evaluación.
- Lo señalado anteriormente nos hace concluir que el perfil crediticio de la empresa no ha mejorado, lo que limita sus opciones debido a la severa restricción de liquidez y alto endeudamiento que presenta.
- En setiembre, Fitch Ratings rebajó la calificación de Petroperú a BB+ con vigilancia negativa por: (i) debilitamiento de su liquidez; (ii) alto apalancamiento; (iii) insuficiente apoyo del gobierno; y (iv) incertidumbre sobre su capacidad de mantener sus líneas de crédito.
- Esto ha pesado sobre la capacidad de la empresa para restablecer sus líneas de crédito y continuar con las operaciones de la empresa, lo cual podría conllevar un riesgo para el abastecimiento de hidrocarburos en el mercado local, considerando la importante participación de Petroperú, particularmente en el interior del país donde no hay otros proveedores de combustibles.
- Entre octubre y diciembre, Petroperú estima que tiene necesidades de liquidez por US\$ 1 685 millones para atender deuda vencida con proveedores (US\$ 799 millones), obligaciones de pago a proveedores entre noviembre y diciembre (US\$ 508 millones) y compras de inventarios para abastecer al mercado (US\$ 378 millones).
- Estos requerimientos se atenderán con el aporte de capital del D.U. N° 023-2022, garantía para cartas de crédito, devolución correspondiente al FEPC y exportaciones de productos.

Fuente: MEF

En ese contexto, se propone ampliar los plazos de repago del apoyo financiero transitorio establecidos en el Decreto de Urgencia N° 010- 2022 "de tal manera que se alivie el problema de liquidez (un problema de corto plazo) de la empresa, se genere más espacio para que esta pueda continuar trabajando en restablecer las líneas de crédito y se inicie la operación de la refinería de Talara".

**Ampliación de los plazos señalados en el Decreto de Urgencia N° 010-2022**

	Plazo	Ampliación
Artículo 3.- Reembolso del Apoyo Financiero Transitorio	31 de diciembre de 2022	31 de diciembre de 2024
Artículo 4.- Emisión y uso de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público		
. (Numerales 4.2)	31 de diciembre de 2022	30 de noviembre de 2023
. (Numerales 4.4)	31 de diciembre de 2022	31 de diciembre de 2023

**6.20. Sobre la tercera disposición complementaria final**

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
02908/2022-PE, que propone la Ley de  
Endeudamiento del Sector Público para el Año  
Fiscal 2023.**

Con esta disposición, se plantea establecer normas de la Administración Financiera del Sector Público (AFSP) para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal. Se busca "la vinculación o integración de los principales instrumentos de planeamiento estratégico (políticas y planes en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico) y de política económica (Marco Macroeconómico Multianual) a través de los distintos procesos de la AFSP".

**Tercera. Medidas para la integración de información sobre planificación estratégica con el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP)**

1. Con la finalidad de asegurar que el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) brinde soporte a los procesos y procedimientos de gestión de los recursos públicos de manera integrada e intersistémica en el marco del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a partir del año 2023 y en adelante, pueda recibir y administrar los activos vinculados a los sistemas de información o plataformas informáticas del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, que desarrolla y administra el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico mediante proyectos de inversión financiados con fondos públicos, incluyendo aquellos provenientes de operaciones de endeudamiento.
2. El Ministerio de Economía y Finanzas y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, mediante convenio, establecen los compromisos y las condiciones específicas para la recepción y administración de los activos a que se refiere la presente disposición.

Como antecedente, se señala que el "MEF está ejecutando el proyecto de inversión "Mejoramiento de la Administración Financiera del Sector Público (AFSP) a través de la Transformación Digital" (Proyecto SIAF-RP). Este proyecto, que cuenta con el cofinanciamiento del BID, tiene por finalidad incrementar la calidad de los servicios de información para la gestión de la AFSP". Por su lado, el CEPLAN tiene desarrollada sistemas o plataformas informáticas del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Se sostiene que la medida permitirá contar con información de la planificación estratégica integrada con el SIAF-RP a fin de desarrollar una adecuada programación y evaluación de la gestión de los recursos públicos asignados a las entidades del Sector Público.

Para viabilizar lo señalado, se establece que el CEPLAN y el MEF, mediante convenio, definirán los compromisos y condiciones específicos a fin de asegurar la no duplicidad y complementariedad de esfuerzos.

#### **6.21. Sobre la Primera Disposición Complementaria Modificatoria**

La proposición legislativa plantea la modificación de los numerales 16.4 y 16.5 e incorporación del numeral 16.6 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

En el Decreto Legislativo N° 1441, se ha observa que hay una superposición en la capacidad de brindar apoyo financiero temporal por parte de la fungibilidad y de la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL), no permitiendo aplicar adecuadamente la utilización de los recursos.

Por lo que, la proposición legislativa plantea el uso de la RSL, de manera que se complemente con el mecanismo de gestión de liquidez que se realiza en el marco del Principio de Fungibilidad<sup>16</sup>.

Actual	Proyecto de Ley (propuesta de modificación)
<p>"Artículo 16.- Gestión de Liquidez (...)</p> <p>16.4 La Reserva Secundaria de Liquidez está constituida por los recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre de cada año fiscal, para cubrir descalces estacionales o déficits de caja, cuyo acumulado no excede del 1,5% del PBI nominal del año que corresponda.</p> <p>16.5 El Comité de Asuntos Fiscales, creado en el Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece los criterios para determinar los retiros y restituciones de la Reserva Secundaria de Liquidez.</p>	<p>"Artículo 16.- Gestión de Liquidez (...)</p> <p>16.4 La Reserva Secundaria de Liquidez está constituida por los recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre de cada año fiscal, cuyo acumulado no excede del 1,5% del PBI nominal del año que corresponda.</p> <p>Los intereses que genere la Reserva Secundaria de Liquidez constituyen ingresos del Tesoro Público en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.</p> <p>Los recursos de la Reserva Secundaria de Liquidez utilizados en aplicación del numeral 16.2 del presente artículo constituyen un apoyo financiero permanente al cierre del año fiscal.</p> <p>Los recursos de la Reserva Secundaria de Liquidez se utilizan para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proveer de financiamiento para la atención de los gastos considerados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, siempre que los ingresos percibidos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios sean menores a los considerados en el Presupuesto Inicial de Apertura del mismo año fiscal por dicha fuente.</li> <li>2. Financiar operaciones de administración de deuda.</li> <li>3. Restituir, al cierre del año fiscal, los recursos utilizados, distintos a la Reserva Secundaria de Liquidez, por aplicación del numeral 16.2 del presente artículo.</li> <li>4. Realizar inversiones en instrumentos financieros del Tesoro Público en el mercado local o internacional, con la finalidad de contribuir en la Gestión Integral de los Activos y Pasivos Financieros.</li> </ol> <p>16.5 Constituyen también recursos de la Reserva Secundaria de Liquidez el monto del gasto devengado no pagado del año fiscal anterior, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.</p> <p>16.6 El Comité de Asuntos Fiscales, creado a través del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece los criterios para determinar los retiros y restituciones de la Reserva</p>

<sup>16</sup> Consiste en el uso de los Fondos Públicos administrados en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), independientemente de su fuente de financiamiento, con la finalidad de brindar la cobertura financiera por descalces temporales de caja, asegurando la continuidad de la atención de los requerimientos de la pagaduría en concordancia con el Principio de Oportunidad (Decreto Legislativo 1441).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
02908/2022-PE, que propone la Ley de  
Endeudamiento del Sector Público para el Año  
Fiscal 2023.

	Secundaria de Liquidez."
--	--------------------------

En este sentido, mediante la implementación de la propuesta se espera ampliar los criterios de utilización de la RSL, de manera que se complemente con el mecanismo de gestión de liquidez (fungibilidad) y su utilización:

Se plantea que los recursos de la Reserva Secundaria de Liquidez se utilicen en: a) proveer de financiamiento para la atención de los gastos considerados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, siempre que los ingresos percibidos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios sean menores a los considerados en el Presupuesto Inicial de Apertura del mismo año fiscal por dicha fuente; b) financiar operaciones de administración de deuda; c) restituir, al cierre del año fiscal, los recursos utilizados, distintos a la Reserva Secundaria de Liquidez; y, d) realizar inversiones en instrumentos financieros del Tesoro Público en el mercado local o internacional, con la finalidad de contribuir en la Gestión Integral de los Activos y Pasivos Financieros.

También se propone que "los otros ingresos" como los ingresos adicionales constituyen la RSL, que actualmente no tiene un destino y se acumula en la CUT.

Por último, se plantea una disposición que viabiliza que el Comité de Asuntos Fiscales, creado a través del Decreto Legislativo N° 1436, establece los criterios para determinar los retiros y restituciones de la Reserva Secundaria de Liquidez.

#### 6.22. Sobre la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria

Se propone modificar el numeral 17.4 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería).

Al respecto, el numeral 17.4 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, en vigencia desde el año 2018, establece que los devengados pendientes de pago al cierre del año fiscal pueden ser cancelados hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente.

Actual	Proyecto de Ley (propuesta de modificación)
Artículo 17. Gestión de pagos (...) 17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el <b>31 de enero</b> del año fiscal siguiente. (...)”	“Artículo 17. Gestión de pagos (...) 17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el <b>31 de marzo</b> del año fiscal siguiente. (...)”

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

Respecto de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, propone modificar el numeral 17.4 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441. Al respecto, el numeral 17.4 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, en vigencia desde el año 2018, establece que los Devengados pendientes de pago al cierre del año fiscal pueden ser cancelados hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente.

Se fundamenta que por experiencia acumulada en los últimos años, por diversas razones demuestran no se pudieron "concretar los giros para dicha cancelación durante el mes de enero del año fiscal siguiente, principalmente cuando se trata de Gastos Devengados registrados en el marco del cumplimiento de términos contractuales en los casos de entrega periódica de bienes o prestación de servicios; asimismo, es recurrente que las entidades realicen los giros con cargo a los mencionados devengados el día 31 de enero, fecha en que vence el plazo, siendo que el riesgo que no sean procesados es muy alto, debido a circunstancias, tales como falta de fluido eléctrico, fallas en los sistemas informáticos, que entre otros, puedan presentarse en las horas previas a la caducidad del plazo para la realización de dichos giros".

En ese sentido, para evitar distorsiones en la información presupuestal, financiera y contable, toda vez que por una misma obligación se generan afectaciones presupuestales en por lo menos dos años fiscales consecutivos, se propone ampliar el plazo hasta el 31 de marzo del año fiscal siguiente, para el pago de devengados pendientes.

Durante el debate y votación del dictamen esta disposición fue retirada por el Ministro de Economía y Finanzas en razón a las observaciones que se hicieron durante el debate entre los asesores y funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas.

### **6.23. Sobre la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria**

Se propone la incorporación del inciso 4 al numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

El 15 de diciembre de 2021, el Congreso de la República aprobó el Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB), publicado en la Resolución Legislativa N° 31373. Igualmente, mediante el D. S. N° 077-2021-RE de fecha 28 de diciembre de 2021 se ratificó el Convenio Constitutivo del AIIB.

El AIIB fue fundado en el 2015, tiene por objetivo financiar proyectos de infraestructura (prioriza sectores en energía, transporte, infraestructura rural y protección ambiental).

Esta entidad tiene 57 miembros, destacando China, India y Rusia (mayores accionistas); y fuera de la región están Reino Unido, Alemania, Francia y Canadá.

Para ejercer la representación del Perú ante el AIIB se requiere designar al Gobernador Titular y Gobernador Alterno ante el indicado Banco, para lo cual se requiere adicionar una disposición para dicho fin en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1441.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

Actual	Proyecto de Ley (propuesta de modificación)
<p>"Artículo 9.- Relación con organismos internacionales financieros (...) 9.2 La representación de la República del Perú ante dichos organismos internacionales se ejerce de la siguiente manera: (...)"</p>	<p>"Artículo 9.- Relación con organismos internacionales financieros (...) 9.2 La representación de la República del Perú ante dichos organismos internacionales se ejerce de la siguiente manera: (...) 4. El/la Ministro/a de Economía y Finanzas es el/la Gobernador/a Titular y el/la Viceministro/a de Hacienda es el Gobernador/a Alterno/a ante el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura-AIIB."</p>

Siendo el MEF, la entidad pública encargada de realizar las gestiones relativas a la participación accionaria de la República del Perú en los organismos internacionales financieros, la representación debe recaer en los funcionarios de esa entidad, en los términos que señala proposición legislativa.

#### 6.24. Sobre la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria

Se plantea la incorporación del cuarto párrafo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

De acuerdo a "la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería ha autorizado la apertura de cuentas bancarias en el Banco de la Nación para que las entidades de los tres niveles de Gobierno depositen lo siguiente: a) recursos provenientes de la ejecución de garantías, penalidades y similares que estén en controversia, en tanto no estén firmes y consentidos; b) fondos provenientes de garantías de la MYPES (10%) en tanto se mantenga vigente el contrato y se determine su devolución al proveedor o de ser el caso, a favor de la entidad pública; y, c) fondos destinados para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada".

Según el MEF, las cuentas bancarias referidas, al momento de la presentación de la iniciativa legislativa, mantienen las siguientes sumas de dinero:

- Ejecución Cartas Fianzas por Garantías : S/ 1,512,4 Millones
- Retenciones 10% - Fondo de Garantía : S/ 1,322,6 Millones
- Sentencias Judiciales : S/ 32,0 Millones

En ese sentido, en el marco del Decreto Legislativo 1441, se propone que, "a efectos del cierre de las mencionadas cuentas, sus saldos se depositen en una cuenta de la DGTP, a manera de custodia, de manera que se garantice, su traslado a la CUT, o, de ser el caso, la devolución de los mismos, en la oportunidad que se determine a su titular".

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

Actual	Proyecto de Ley (propuesta de modificación)
<p>"Segunda.- Proceso de racionalización de cuentas bancarias</p> <p>(..)</p>	<p>"Segunda.- Proceso de racionalización de cuentas bancarias (..)</p> <p>Asimismo, la indicada Dirección General queda facultada para: i) Disponer el cierre de cuentas bancarias de titularidad de entidades del Sector Público comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería, en las que se mantienen recursos originados por transacciones con Fondos Públicos y cuya titularidad y disposición están sujetas a restricción; ii) Trasladar los saldos de dichas cuentas para su custodia en la Cuenta Única del Tesoro Público; y, de ser el caso, iii) Establecer procedimientos para la eventual devolución de los mismos una vez determinada su titularidad, en caso se trate de terceros, entre otros aspectos relacionados."</p>

En el texto del artículo se utiliza el término Fondos Públicos, en línea con las definiciones establecidas por el Decreto Legislativo de la Administración Financiera del Sector Público N° 1436, a través de los numerales 6 y 9 del Art. 4, que a la letra dice:

- "**Fondos Públicos:** Flujos financieros que constituyen derechos de la Administración Financiera del Sector Público, cuya administración se encuentra a cargo del Sector Público, de acuerdo con el ordenamiento legal aplicable."
- "**Recursos Públicos:** Conjunto de derechos de la Administración Financiera del Sector Público."

Por su lado, el numeral 4 del mismo Artículo 4 define como derechos de la Administración Financiera del Sector Público, a los activos financieros y no financieros, cuya titularidad corresponde al Estado.

#### 6.25. Sobre la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria

Se propone la modificación del artículo 3 de la Ley 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, conforme al siguiente texto:

Actual	Proyecto de Ley (propuesta de modificación)
<p>"Artículo 3. Extorno de recursos al Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (Fondes) de saldos financieros en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios</p> <p>Concluidas las intervenciones financiadas con recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (Fondes), los saldos financieros no ejecutados e informados por la respectiva entidad</p>	<p>"Artículo 3. Extorno de saldos financieros del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES)</p> <p>Concluidas las intervenciones financiadas con recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), los saldos financieros no ejecutados por las respectivas entidades ejecutoras,</p>

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

<p>ejecutora, son extornados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a favor del citado Fondo, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC).</p>	<p>son informados a la Dirección General del Tesoro Público por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC) y la Comisión Multisectorial del FONDES, según corresponda, a los efectos del extorno a favor del Tesoro Público."</p>
---	--

Con la proposición legislativa, se busca que los montos no utilizados de las asignaciones financieras el Fondo para las Intervenciones de Desastres (FONDES), que recibe el tratamiento de un fondo presupuestal y cuyo financiamiento proviene de la Caja Fiscal y de operaciones de endeudamiento, una vez concluidas las intervenciones, corresponde que sean extornados a favor del Tesoro Público. Se propone que dicho extorno "se realice a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC) y de la Comisión Multisectorial del FONDES, según corresponda, en su condición de responsables de la priorización de las intervenciones con cargo a los recursos del FONDES"

#### 6.26. Sobre la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria

Se propone modificar el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1359, que entre otras disposiciones estableció medidas que contribuyan al saneamiento financiero de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) sobre las deudas con el FONAVI, SUNAT y MEF, con la finalidad de fortalecer la sostenibilidad financiera de las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento (EPS); siempre y cuando estas cumplan con un índice de metas de gestión mayor o igual a 85% correspondiente al año regulatorio inmediato anterior.

Para afinar lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1359, "la DGTP suscribió con 14 EPS que cumplieron con lo establecido en el artículo 6 del citado Decreto Legislativo las respectivas Actas de Conciliación (De las 21 EPS que se señalan en dicho Decreto Legislativo)"<sup>17</sup>.

Actual	Proyecto de Ley (propuesta de modificación)
<p>"Artículo 6.- Deudas derivadas de Convenios de Traspaso de Recursos suscritos con el Ministerio de Economía y Finanzas</p> <p>6.1. Extíngase la deuda, que comprende capital, intereses compensatorios y moratorios, que mantienen las empresas prestadoras municipales con el MEF en el marco de los Convenios de Traspaso de Recursos correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo aprobadas mediante Decretos Supremos N° 153-94-EF, N° 027-96-EF, N° 096-2000-EF, N° 114-2000-EF N° 079-2002-EF, N° 185-2006-EF, y N° 245-2012-EF, siempre</p>	<p>"Artículo 6.- Deudas derivadas de Convenios de Traspaso de Recursos suscritos con el Ministerio de Economía y Finanzas</p> <p>6.1. Extíngase la deuda que comprende capital, intereses compensatorios y moratorios, que mantienen las empresas prestadoras municipales con el MEF en el marco de los Convenios de Traspaso de Recursos correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo aprobadas mediante Decretos Supremos N° 153-94-EF, N° 027-96-EF, N° 096-2000-EF, N° 114-2000-EF N° 079-2002-EF, N° 185-</p>

<sup>17</sup> Copia de dichas Actas fueron remitidos al Banco de la Nación (Fiduciario) a efectos de que proceda a atender la resolución de los Fideicomisos con aquellas EPS que lo hayan suscrito.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

<p>que las empresas prestadoras municipales hayan alcanzado un índice de cumplimiento global de las metas de gestión mayor o igual a 85%, correspondiente al año regulatorio inmediato anterior, para cuyo efecto el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitirá el informe correspondiente.</p>	<p>2006-EF, y N° 245-2012-EF; siempre que las empresas prestadoras municipales hayan alcanzado un índice de cumplimiento global de las metas de gestión mayor o igual a 85%, correspondiente al año regulatorio inmediato anterior, para cuyo efecto el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitirá el informe correspondiente. <b>En el marco de lo establecido en el presente numeral, se resuelven los Contratos de Fideicomiso suscritos entre el Banco de la Nación y las empresas prestadoras municipales y las obligaciones pendientes de pago derivadas de los mismos, se extinguen. Para dicho efecto se autoriza a las referidas entidades a efectuar los ajustes contables que sean necesarios."</b></p>
---	--

Sin embargo, para el Banco de la Nación no es viable la suscripción del Acta de Resolución por Mutuo Acuerdo por los Fideicomisos EPS Sierra Central S.R.L. y Selva Central S.A., debido a que no han cumplido con realizar los pagos de fiducia, contabilidad y gastos administrativos<sup>18</sup>.

En ese sentido, "el no incremento de sus tarifas ha generado el incumplimiento de los gastos administrativos relacionados a los fideicomisos provenientes de las operaciones de endeudamiento externo de las EPS Sierra Central S.R.L. y Selva Central S.A".

Por ello, según el proyecto de ley, "considerando que, ambas EPS forman parte del Sector Público, brindando un servicio básico y esencial a la población del interior del país, se requiere establece que se resuelven los Contratos de Fideicomiso suscritos entre el Banco de la Nación y las empresas prestadoras municipales; y las obligaciones pendientes de pago derivadas de los mismos, se extinguen. Para dicho efecto además se requiere autorizar a las referidas entidades a efectuar los ajustes contables que sean necesarios".

#### 6.27. Sobre la Séptima Disposición Complementaria Modificatoria

Se propone la modificación del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público no Financiero, conforme al siguiente texto:

El numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1276, indica que el Fondo de Estabilización Fiscal (FEF) creado por la Ley 2724524, se encuentra adscrito al MEF y es administrado por un directorio

<sup>18</sup> La situación de incumplimiento de pago de las dos EPS: "EPS Sierra Central S.R.L. y Selva Central S.A., se debe a, entre otros problemas de gestión, el de crecimiento de su recaudación por la demora de pagos de los usuarios, y que las tarifas de cobro no son suficiente para cubrir los gastos operativos y de mantenimiento de las EPS, y futuras inversiones para mejorar el servicio".

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

compuesto por el Ministro de Economía y Finanzas, quien lo preside, por el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú y por un representante designado por el Presidente del Consejo de Ministros.

El 17 de mayo de 2022, Control Interno de la Auditoría Financiera Gubernamental al FEF, ha identificado que la designación del funcionario representante de la PCM no se ha realizado oportunamente, lo que ha conllevado el Directorio no pueda realizar sesiones por falta de quórum.

En ese sentido, "con el fin de garantizar el funcionamiento permanente del Directorio del FEF, se cree oportuno realizar una modificación a efectos de precisar que el representante de la PCM ante el Directorio del FEF, lo ejerza quien asuma la Secretaría General de la PCM; de similar manera que los otros dos integrantes del referido Directorio".

Actual	Proyecto de Ley (propuesta de modificación)
<p>"Artículo 17. Fondo de Estabilización Fiscal</p> <p>17.1 El Fondo de Estabilización Fiscal, creado por la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, se encuentra adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas y es administrado por un directorio compuesto por el Ministro de Economía y Finanzas, quien lo preside, por el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú y por un representante designado por el Presidente del Consejo de Ministros. (...)."</p>	<p>"Artículo 17. Fondo de Estabilización Fiscal</p> <p>17.1 El Fondo de Estabilización Fiscal, creado por la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, se encuentra adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas y es administrado por un directorio compuesto por el Ministro de Economía y Finanzas, quien lo preside, por el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú y por el <b>Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros</b>. (...)."</p>

#### 6.28. Sobre la Octava Disposición Complementaria Modificatoria

Se propone la incorporación de los numerales 3.8 y 3.9 al artículo 3 y de la Primera, la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final en el Decreto de Urgencia N° 044-2021.

La iniciativa legislativa plantea **incorporar los numerales 3.8 y 3.9 al artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021**, para establecer medidas sobre la Planilla Única de Pago del Sector Público y reglas para los Ingresos de Personal, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad; así como, para los pagos en moneda extranjera. Asimismo, se propone que, para las convocatorias de personal, las plazas o los puestos a cubrir deben registrarse previamente en el AIRHSP, que permitirá asegurar su financiamiento.

Actual	Proyecto de Ley (incorporación de numerales y disposiciones complementarias)
<p>Artículo 3. Planilla Única de Pago del Sector Público (...) 3.7 (...)</p>	<p>"Artículo 3. Planilla Única de Pago del Sector Público (...) 3.7 (...) 3.8. Para las convocatorias de personal, las plazas o los puestos a cubrir deben registrarse previamente en el AIRHSP, quedando prohibida la suscripción de los contratos sin la existencia</p>

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
02908/2022-PE, que propone la Ley de  
Endeudamiento del Sector Público para el Año  
Fiscal 2023.**

	<p>de los registros en el AIRHSP, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces en la entidad.</p> <p>3.9 Para la implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público se siguen las siguientes reglas:</p> <p>1. Respecto a los Ingresos de Personal, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad, se establece lo siguiente:</p> <p>a) Las entidades del Sector Público, según les corresponda, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, doce (12) remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un (01) aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un (01) aguinaldo o gratificación por Navidad. En el caso de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y, regímenes especiales, estos se regulan por su propia normatividad.</p> <p>b) Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad.</p> <p>c) El otorgamiento en cada año fiscal de los conceptos señalados en el literal precedente es reglamentado mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.</p> <p>d) En caso que se perciban beneficios de igual o similar naturaleza a los regulados en el presente numeral, queda prohibida la percepción de los beneficios aprobados en las Leyes de Presupuesto del Sector Público.</p> <p>2. Respecto a los pagos en moneda extranjera, se establece lo siguiente:</p> <p>a) Prohíbase la fijación y los pagos de ingresos del personal y aportes del Estado a personas naturales, en moneda extranjera, incluidos los que provengan de Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos, Convenios de Cooperación Técnica o Financiera y similares.</p> <p>b) No se encuentran comprendidos en los alcances del presente numeral el personal que presta servicios en el extranjero."</p> <p>"Primera. Acciones sobre ingresos e incorporación de personal Dispóngase que todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y/o crédito presupuestario, no son eficaces, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la entidad."</p> <p>"Segunda. Base imponible para la contribución a EsSalud del personal del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios Mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establece la base imponible de la contribución para la afiliación de los servidores civiles sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen contributivo que administra el Seguro Social de Salud – EsSalud, a que se refiere el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, el cual no podrá ser mayor a 100% de la remuneración o ingreso".</p> <p>"Tercera. Cobro de retenciones legales con la liquidación de devengados</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En los procesos judiciales sobre reconocimiento de vínculo laboral, reconocimiento de ingreso como remuneración o con fines pensionarios, el empleador y/o la entidad a cargo de la administración de la pensión, según corresponda, debe incluir en la liquidación de devengados las retenciones de Ley.</li> <li>2. En caso la liquidación de devengados fuera aprobado por el Poder Judicial, la Entidad, al momento de emitir el acto administrativo de reconocimiento de los referidos devengados,</li> </ol>
--	---

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
02908/2022-PE, que propone la Ley de  
Endeudamiento del Sector Público para el Año  
Fiscal 2023.**

	<p>debe determinar las retenciones de Ley. Si la Entidad ya viene pagando los devengados, debe verificar que se esté realizando las retenciones de Ley, en caso no se hubiera realizado la referida retención, se procederá a descontar del saldo del devengado por pagar.</p> <p>3. El cumplimiento de lo establecido en la presente disposición se efectúa bajo responsabilidad del Titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces en la entidad."</p>
--	--

También se plantea la **incorporación de la Primera Disposición Complementaria Final al Decreto de Urgencia N° 044-2021**, para establecer que "los actos administrativos de ingresos de personal deben emitirse bajo un marco legal habilitante, así como contar con el presupuesto para el financiamiento del acto", para evitar que las entidades públicas "aprueben entregas económicas a sus servidores sin contar con marco legal que habilite dichas medidas (Incentivos Laborales, movilidad, refrigerio, vales de consumo, productividad, entre otros)".

Del mismo modo, se plantea la **incorporación de la Segunda Disposición Complementaria Final al Decreto de Urgencia N° 044-2021**, para establecer la base imponible para la contribución a EsSalud del personal del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de CAS. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057 señala que el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por dicha norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. En ese marco legal, las personas que prestan servicios bajo la modalidad de CAS son afiliados regulares del régimen contributivo de la seguridad social en salud. Se dispuso que el cálculo de la contribución mensual se establezca sobre una base imponible máxima equivalente a un porcentaje de la UIT vigente.

La base imponible para el Año Fiscal 2020, fue el equivalente al 45% de la UIT y para el Año Fiscal 2021 es el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Sin embargo, para años posteriores, no se ha establecido la regulación correspondiente para la determinación de la base imponible para la contribución a favor de EsSalud de los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 1057. En la iniciativa legislativa, se plantea la base imponible de la contribución para la afiliación de los servidores civiles sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, el cual no podrá ser mayor a 100% de la remuneración o ingreso.

Igualmente, se plantea la **incorporación de la Tercera Disposición Complementaria Final al Decreto de Urgencia N° 044-2021**, para el cobro de retenciones legales con la liquidación de devengados. En la actualidad las entidades "a cargo de la administración de la pensión, no están incluyendo en las liquidaciones de devengados las retenciones de ley, en los procesos judiciales sobre el reconocimiento del vínculo laboral, como remuneración o con fines pensionarios". Se ha verificado que los ingresos de personal en el Sector Público tienen diversa naturaleza, algunos son remunerativos, otros no, y a pesar de esa naturaleza, algunos están afectados a cargas sociales y otros no.

Sin embargo, "mediante sentencias judiciales que tienen calidad de cosa juzgada, a pesar de que no corresponde su pago dado que se trata de bonificaciones por motivos particulares, los jueces están

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

ordenando no sólo su pago, sino que también indican que tienen carácter remunerativo y pensionario, disponiendo, según corresponda, el pago de devengados".

En cumplimiento de "las sentencias judiciales, las entidades públicas, ya sea directamente o por intermedio de peritos, vienen calculando los ingresos dejados de percibir (devengados) según lo determinado por el juzgado, pero al momento de emitirse las resoluciones administrativas que lo aprueban, en la gran mayoría de los casos, no se contemplan las retenciones para su respectivo régimen previsional. Considerando que son varios servidores civiles que han seguido su proceso judicial, el no realizar la retención que corresponde para efectos pensionarios, tiene considerables efectos fiscales en el caso de los regímenes a cargo del Estado (Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530), ya que por cada S/ 1,000.00 de devengados que no está sujeto a la retención señalada, el Estado deja de percibir entre S/ 130.00 y S/ 270.00, considerando que el porcentaje de retención oscila entre el 13% y 27%."

**6.29. Sobre Novena y Décima Disposición Complementaria Modificatoria**

Se propone modificar el artículo 15 de la Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA-PERÚ S.A y el artículo 11 de la Ley N° 29314, Ley de la fábrica de armas y municiones del ejército FAME S.A.C.

En las leyes de creación de SIMA-PERÚ S.A y de FAME S.A.C se señala que los directores representantes del sector Defensa ocupan cargos específicos dentro de la Marina de Guerra del Perú y del Ejército del Perú, respectivamente, siendo nombrados por una Resolución Suprema. La norma indica, que adicionalmente el sector debe gestionar otra Resolución Suprema para nombrarlos como directores de las empresas.

En la práctica se ha evidenciado que los tramites entre la publicación de ambas Resoluciones Supremas, existen demoras que perjudican la marcha de las entidades mencionadas, en las tomas de decisiones y sesiones de directorio. Con la propuesta normativa, se simplifica y agiliza el nombramiento de los directores mencionados.

<b>Actual:</b> Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA-PERÚ S.A.	<b>Proyecto de Ley</b>
<p>Artículo 15.- Conformación del Directorio</p> <p>15.1 El Directorio está integrado por nueve (09) miembros. Son designados por Resolución Suprema, según la composición siguiente:</p> <p>a. - El Jefe del Estado Mayor General de la Marina, quien lo presidirá;</p> <p>b. - El Director General de Economía de la Marina;</p> <p>c. - El Director General del Material de la Marina;</p> <p>d.- El Director de Alistamiento Naval;</p> <p>e. - El Director Ejecutivo de SIMA - PERÚ S.A.; y,</p> <p>f. - Cuatro (04) directores en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).</p>	<p>"Artículo 15.- Conformación del Directorio</p> <p>15.1 El Directorio está integrado por nueve (9) miembros, según la composición siguiente:</p> <p>a. El Jefe del Estado Mayor General de la Marina, quien lo presidirá;</p> <p>b. El Director General de Economía de la Marina;</p> <p>c. El Director General del Material de la Marina;</p> <p>d. El Director de Alistamiento Naval;</p> <p>e. El Director Ejecutivo de SIMA - PERÚ S.A.; y,</p> <p>f. Cuatro (04) directores en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).</p> <p><b>15.2 Los directores son designados por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa y por el Ministro de</b></p>

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

	Economía y Finanzas. Para el caso de los directores del Sector Defensa, la Resolución Suprema que los nombra en los cargos respectivos dentro de la Marina de Guerra del Perú implica, a su vez, su nombramiento como directores de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A, los cuales deberán ser instrumentalizados por la Junta General de Accionistas de la referida empresa."
--	--

Actual: Ley N° 29314, Ley de la fábrica de armas y municiones del ejército FAME S.A.C.	Proyecto de Ley
<p>"Artículo 11.- Directorio El Directorio de FAME SAC está integrado por siete (7) miembros.</p> <p>a. El Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien lo presidirá; b. El Comandante General del Comando Logístico del Ejército; c. El Jefe de la Oficina General de Economía del Ejército, y; d. Cuatro (04) directores en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).</p>	<p>"Artículo 11.- Directorio El Directorio de FAME SAC está integrado por siete (7) miembros, según la composición siguiente:</p> <p>a. El Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien lo presidirá; b. El Comandante General del Comando Logístico del Ejército; c. El Jefe de la Oficina General de Economía del Ejército, y; d. Cuatro (04) directores en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE). <b>Los Directores son designados por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Economía y Finanzas. Para el caso de los directores del Sector Defensa, la Resolución Suprema que los nombra en los cargos respectivos dentro del Ejército del Perú implica, a su vez, su nombramiento como directores de la empresa Fábrica de Armas y Municiones del Ejército SAC, los cuales deberán ser instrumentalizados por la Junta General de Accionistas de la referida empresa."</b></p>

## 7. EL MARCO NORMATIVO Y EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El proyecto de ley se ha elaborado en cumplimiento de lo señalado en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado y está en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437.

Sin embargo, en las disposiciones complementarias se han incorporado artículos que modifican el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, así como artículos que no necesariamente están vinculados con el tema de endeudamiento y tesorería, entre estos la novena y la décima disposiciones complementarias modificatorias.

## 8. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

**Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.**

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

*proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.*

El Proyecto de Ley N° 2908/2022-PE presentado por el Poder Ejecutivo cumple parcialmente con el contenido que debe incluir el Análisis Costo - Beneficio (ACB); si bien no se precisan los impactos positivos y negativos, ni los actores involucrados, estos se encuentran dispersos en otras secciones de la exposición de motivos.

La deuda pública, por sí misma, no puede calificarse buena o mala. Es más bien un instrumento de la política fiscal y entonces, los resultados que se pueden lograrse penden especialmente de su utilización y de la forma como se administra. Por un lado, se permite financiar inversiones para lograr beneficios (mejor provisión de bienes y servicios públicos) y, de otro lado, representa también un costo (cargas) para los posteriores años.

Sin embargo, elevados niveles de endeudamiento público, puede limitar el crecimiento económico de un país por los mayores niveles de reembolso que conlleva y el servicio de la deuda previsto. Los costos de la deuda no solo son financieros, sino que también disminuyen los recursos públicos para garantía de derechos como la educación, salud, alimentación y otros. Asimismo, el incremento de la deuda pública tiene impactos en la posición de riesgo que se observa para el país y encarece el acceso al financiamiento.

Ese sentido, niveles prudentes de endeudamiento es lo más aconsejable, para lograr niveles de crecimiento económicos sostenibles. Por ello se requiere un seguimiento permanente de la trayectoria prevista de la deuda pública y del espacio fiscal disponible. La dinámica de la deuda pública, depende en gran medida de la diferencia entre el costo efectivo de financiamiento de la deuda y el flujo de gasto público neto de los ingresos, tal como puede apreciarse en el recuadro N° IV.

**Recuadro N° IV: Dinámica de la deuda pública: Diferencia entre el costo efectivo de financiamiento de la deuda y el flujo de gasto público neto de los ingresos.**

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

La dinámica de la deuda pública se desarrolla por la diferencia entre el costo efectivo de financiamiento de la deuda y el flujo de gasto público neto de los ingresos.

En ese marco, la emisión de deuda pública interna y externa suscita que el costo de financiamiento dependa de las tasas de interés en moneda nacional y extranjera, del desenvolvimiento del tipo de cambio y de la tasa de crecimiento del PBI.

La formalización numérica del comportamiento de la deuda puede representarse de la siguiente forma:

$$D_t = \left( \frac{1+r_t}{1+g_t} \right) D_{t-1} + d_{t-1}^* \frac{[(1+r_t^*)(1+e_t)-(1+r_t)]}{1+g_t} - rp_t + fs_t.$$

Donde:

- $D_t$  = Ratio de deuda pública total como porcentaje del PBI.
- $d^*$  = Ratio de deuda pública externa como porcentaje del PBI.
- $rp_t$  = Resultado primario del SPNF como porcentaje del PBI.
- $r_t$  y  $r^*$  = Tasas de interés real doméstica e internacional, respectivamente.
- $e_t$  = Tasa de depreciación del tipo de cambio nominal.
- $g_t$  = Tasa de crecimiento del PBI real.
- $fs_t$  = Ajuste flujo-stock el cual muestra las diferencias entre la deuda pública neta y la variación del stock de deuda pública.

Fuente: Consejo Fiscal

En ese contexto, la presente proposición legislativa en términos de gastos fiscales, el costo de montos máximos autorizados de concertaciones de operaciones de endeudamiento externo e interno para el Año Fiscal 2023, representa el 3.23% del PBI, de los cuales 0.96% corresponde al externo y 2.27% al interno.

**Tabla Nº 08**  
**Costo fiscal de los montos máximos autorizados de concertaciones de operaciones de endeudamiento externo e interno para el Año Fiscal 2023 (Porcentaje respecto al PBI)**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

	% del PBI
Concertacion de operaciones de endeudamiento externo	0.96
Concertacion de operaciones de endeudamiento interno	2.27
<b>TOTAL</b>	<b>3.23</b>

En lo que respecta al costo fiscal del monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas para el Año Fiscal 2023, este alcanza a 0.39% del PBI.

Tabla Nº 09

Costo fiscal del monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas para el Año Fiscal 2023 (Porcentaje respecto al PBI)

	% del PBI
Garantía del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de Inversión Privada mediante APP	0.39

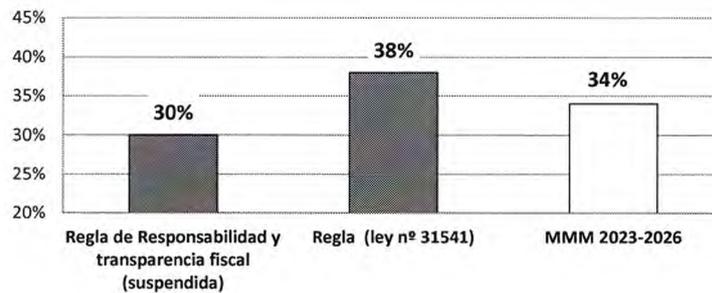
Sin embargo, hay que tener en cuenta que se trata de "techos" máximo, que no siempre se ejecutan se ejecutan al 100% del monto autorizado de concertaciones de endeudamiento para otorgar o contratar garantías.

Los supuestos macroeconómicos del proyecto de ley de presupuesto, que inciden también en el proyecto de ley de endeudamiento 2023, asume que el ratio de la deuda pública respecto al PBI registraría el 34%, que estaría por debajo del 38% del PBI, establecido como "techo" para el 2023, por la Ley 31541, Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía. Por lo que se espera que los resultados de la gestión de endeudamiento público, se encuentren dentro de los límites contemplados por las reglas fiscales. Sin embargo, estos pronósticos deben tomarse con cautela, el riesgo cambiario y de mayores niveles de inflación, puede revertir la tendencia.

Figura Nº 17

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

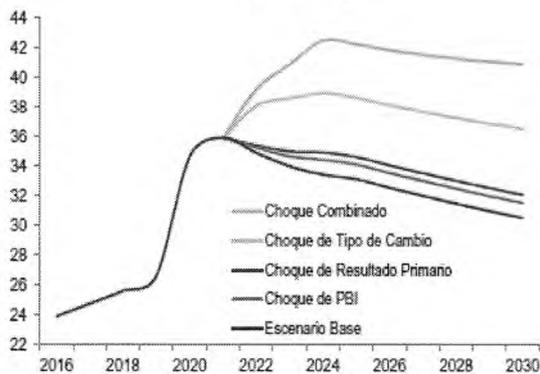
**Deuda pública del Perú y regla fiscal de deuda pública, 2023  
(% del PBI)**



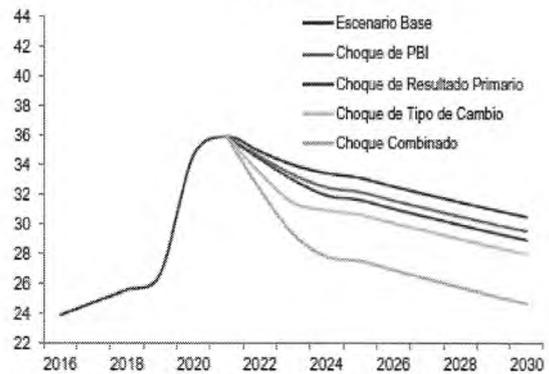
Hay que tener en cuenta, sin embargo, que la sostenibilidad de la deuda, no solo se garantiza con el cumplimiento de las reglas fiscales, sino que se requiere de una senda de mayor crecimiento económico en el tiempo, que generar más empleo formal, proveer el mercado interno y aumentar la oferta exportable.

En diversas investigaciones se ha evidenciado que la deuda pública peruana es vulnerable a choques positivos y negativos, que se canalizan por distintas variables como: crecimiento del PBI, tipo de cambio, tasa de interés y déficit fiscal, tal como se ilustran en los gráficos N° 18 (choques negativos) y N° 19 (choques positivos).

**Figura N° 18**  
Proyección determinística de la deuda pública ante choques negativos (% del PBI)



**Figura N° 19**  
Proyección determinística de la deuda pública ante choques positivos (% del PBI)





**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

Fuente: BCRP y MEF.

Por lo demás, cabe señalar que la concertación de operaciones de endeudamiento que se efectúe con cargo a la autorización contenida en el Proyecto de Ley, dependerá de las entidades del sector público que solicitan las concertaciones y del cumplimiento de los requisitos establecidos, asimismo la ejecución de los desembolsos por las operaciones que se acuerden, se realizará en concordancia con las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) correspondiente y de una emisión de una norma legal específica.

Finalmente, el Proyecto de Ley 2908/2022-PE, no vulneran lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en el sentido que "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, (...)".

## 9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley 2908/2022-PE, Ley que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con el siguiente texto sustitutorio:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

## LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

- 1.1. La presente ley tiene por objeto regular las condiciones para el endeudamiento del sector público para el año fiscal 2023, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- 1.2. Para efectos de la presente ley, cuando se menciona "Decreto Legislativo" se hace referencia al Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, o norma que lo sustituya.

#### **Artículo 2. Comisión Anual**

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 37 del Decreto Legislativo, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

#### **Artículo 3. Montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno**

- 3.1 Se autoriza al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 508 400 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:
  1. Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 1 460 000 000,00 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
  2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta US\$ 1 048 400 000,00 (MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
- 3.2 Se autoriza al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 22 782 148 226,00 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES), destinado a lo siguiente:
  1. Sectores económicos y sociales, hasta S/ 3 857 000 000,00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/ 18 490 000 000,00 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES Y 00/100 SOLES).
  3. Defensa Nacional, hasta S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).
  4. Bonos ONP, hasta S/ 35 148 226,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES).
- 3.3 La Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas está autorizada para efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en el inciso 1 del numeral 3.1 y en el inciso 1 del numeral 3.2, así como reasignaciones entre los montos previstos en el inciso 2 del numeral 3.1 y en el inciso 2 del numeral 3.2, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente ley, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la ley, para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno, según corresponda.
- 3.4 Previo a la reasignación, el Ministerio de Economía y Finanzas debe dar cuenta de la misma a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicando los montos y las razones de dicha reasignación, para su conocimiento.

#### **Artículo 4. Calificación crediticia**

La calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo es requerida cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el año fiscal 2023, supere el equivalente a la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES).

#### **Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas**

Se autoriza al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, hasta por un monto que no exceda de US\$ 1 007 910 502,00 (UN MIL SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 y en el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo.

#### **Artículo 6. Aprobación de emisión de bonos**

- 6.1. Se aprueba la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 20 669 000 000,00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo al monto de las operaciones de endeudamiento a que se refieren los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3.

- 6.2. Cuando los montos de endeudamiento previstos en los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 se reasignen a operaciones de endeudamiento externo, se aprueba la emisión externa de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el citado artículo 3.
- 6.3. En caso las condiciones financieras sean favorables, según lo establece el numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Legislativo, se aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual o en el Informe de Proyecciones Macroeconómicas correspondiente.
- 6.4. Las emisiones internas de bonos antes mencionadas se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.
- 6.5. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

#### **Artículo 7. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos**

- 7.1. Se aprueban las operaciones de administración de deuda hasta por el equivalente, en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 6 000 000 000,00 (SEIS MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo.
- 7.2. Se aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el numeral precedente.
- 7.3. La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.
- 7.4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
02908/2022-PE, que propone la Ley de  
Endeudamiento del Sector Público para el Año  
Fiscal 2023.

**Artículo 8. Implementación de operaciones de endeudamiento y administración de deuda**

- 8.1. Para la implementación de las operaciones de administración de deuda a que se refiere el artículo previo, así como para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren los artículos 6 y 7, y la implementación de las emisiones internas de bonos, en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, así como las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos.
- 8.2. Cuando se trate de una operación de cobertura de riesgo, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan los montos y las operaciones de endeudamiento incluidas, se designa a las contrapartes, se aprueban los contratos y documentos requeridos para su implementación, entre otros aspectos.
- 8.3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco de los artículos 6 y 7, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

**CAPÍTULO II  
DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO**

**Artículo 9. Disposición para la implementación de Fondos Bursátiles**

- 9.1. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectuar las acciones necesarias que permitan implementar la constitución de los Fondos Bursátiles, con cargo a los recursos del Fondo de Deuda Soberana constituido en el marco de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y/o con otros recursos que aporten terceros.
- 9.2. El saldo existente de los recursos del Fondo de Deuda Soberana, una vez constituidos los Fondos Bursátiles, se utiliza para contribuir a un mayor dinamismo del mercado de deuda pública, en línea con la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos.

**Artículo 10. Autorización para contratar financiamientos contingentes**

- 10.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en el ámbito del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, contrate un esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otros ofrecidos en el mercado

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

internacional, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción a lo dispuesto en el Subcapítulo IV del Capítulo III del Título III del Decreto Legislativo, en lo que resulte aplicable.

- 10.2. Asimismo, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos que se requieran para participar en el diseño y elaboración del esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente señalado en el numeral precedente, en los que se puede contemplar el compromiso del Estado Peruano de asumir gastos que irrogue dicho diseño y su elaboración. Los citados documentos son aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 10.3. El esquema de transferencia de riesgo de desastre u otro financiamiento contingente, así como los demás documentos pertinentes para su implementación, son aprobados por decreto supremo con el refrendo del ministro de Economía y Finanzas, e informados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de la implementación del referido esquema.

#### **Artículo 11. Empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones**

- 11.1. Las empresas y sus accionistas que fueron garantizados por el Estado para obtener recursos del exterior e incumplieron el pago de dichas obligaciones, no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado, hasta que culminen de honrar su deuda.
- 11.2. Se incluyen en el presente artículo las empresas con nueva denominación o razón social y accionistas que asumieron los activos de la empresa deudora.

#### **Artículo 12. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite**

Las operaciones de endeudamiento correspondientes al año fiscal 2022, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que al 31 de diciembre de 2022 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del año fiscal 2023, en el marco de la ley antes citada.

#### **Artículo 13. Suscripción de acciones en la CAF**

- 13.1. Se aprueba la suscripción, por parte de la República del Perú, de cincuenta y seis mil ochocientos ochenta (56 880) acciones Serie "B" del Capital Ordinario de la Corporación Andina de Fomento (CAF), con un valor total de US\$ 807 696 000,00 (OCHOCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), en el marco de la propuesta para el

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

fortalecimiento patrimonial de la CAF, cuyos términos están establecidos en el documento A.E.XX.D.2/2022 y en la Decisión N° 258/2022 de fecha 8 de marzo de 2022.

13.2. El monto de la suscripción es cancelado por la Dirección General del Tesoro Público en los plazos y condiciones que se acuerden con la CAF.

**Artículo 14. Uso de la rentabilidad generada por los recursos a los que hace referencia la Ley 30712, Ley que restablece la vigencia de la Ley 29285 y establece una compensación que impulse la conectividad en el Departamento de Loreto**

Se dispone que, con cargo a la rentabilidad generada por los recursos a los que hace referencia el artículo 3 de la Ley 30712, Ley que restablece la vigencia de la Ley 29285 y establece una compensación que impulse la conectividad en el Departamento de Loreto, se pueda atender el pago de los gastos correspondientes a la constitución del Fideicomiso previsto en el artículo 3 de la citada Ley 30712, la remuneración del fiduciario y otros gastos que se generen por la administración del citado Fideicomiso.

**Artículo 15. Utilización de los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento en el marco del Decreto de Urgencia 031-2021**

15.1. Se autoriza a continuar ejecutando durante el año fiscal 2023 las operaciones de endeudamiento externo concertadas en el marco del Decreto de Urgencia 031-2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas económico financieras para asegurar el financiamiento del proceso de inmunización contra la COVID-19, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la COVID-19.

15.2. Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, se dispone que las medidas relativas a la atención de las demandas de gasto de capital y gasto corriente no permanente, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, incluido el proceso de adquisición, distribución y aplicación de las vacunas contra la COVID-19, a las que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 031-2021, continúan ejecutándose durante el año fiscal 2023.

**Artículo 16. Pago de comisiones derivadas del Fideicomiso creado en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas**

Se precisa que el pago de las comisiones a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, por la administración del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, creado en el marco del Decreto de Urgencia 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, que se

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

deriven del contrato de Fideicomiso a que se hace referencia en el artículo 8 de la citada norma legal, así como otros gastos que demande su implementación y funcionamiento, se atienden con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto de Urgencia.

**Artículo 17. Transferencia a favor del Fideicomiso creado por el Decreto Legislativo 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19**

- 17.1. Se dispone que la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas transfiera, a favor del Fideicomiso creado por el Decreto Legislativo 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, los recursos de las partidas presupuestarias asignadas a la Unidad Ejecutora N° 002 - Administración de la Deuda y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley estén disponibles, a fin de atender las honras de aval correspondientes al año fiscal 2023.
- 17.2. La ejecución de los recursos a los que se hace referencia en el numeral precedente se sujeta a las normas, reglamento operativo, contratos y demás documentos que regulan el citado Fideicomiso, en lo que fuere aplicable; autorizándose a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir las adecuaciones contractuales que correspondan.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera. Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el 1 de enero de 2023, salvo lo dispuesto en los artículos 16 y 17, en la Primera, Segunda y Quinta Disposición Complementaria Modificatoria que entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

##### Segunda. Ampliación de los plazos señalados en el Decreto de Urgencia 010-2022

Se amplía el plazo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles, hasta el 31 de diciembre de 2024.

1. Se amplía el plazo establecido en los numerales 4.2 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia 010-2022 hasta el 30 de noviembre de 2023. El plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público utilizados, es hasta el 31 de diciembre de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

2. Para dicho efecto, se faculta a la Dirección General del Tesoro Público a suscribir los documentos que se requieran para la implementación de las referidas ampliaciones de plazos.

**Tercera. Medidas para la integración de información sobre planificación estratégica con el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP)**

1. Con la finalidad de asegurar que el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) brinde soporte a los procesos y procedimientos de gestión de los recursos públicos de manera integrada e intersistémica en el marco del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a partir del año 2023 y en adelante, pueda recibir y administrar los activos vinculados a los sistemas de información o plataformas informáticas del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, que desarrolla y administra el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico mediante proyectos de inversión financiados con fondos públicos, incluyendo aquellos provenientes de operaciones de endeudamiento.
2. El Ministerio de Economía y Finanzas y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, mediante convenio, establecen los compromisos y las condiciones específicas para la recepción y administración de los activos a que se refiere la presente disposición.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**Primera. Modificación de los numerales 16.4 y 16.5 e incorporación del numeral 16.6 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería**

Se modifican los numerales 16.4 y 16.5 y se incorpora el numeral 16.6 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, conforme al siguiente texto:

***"Artículo 16.- Gestión de Liquidez***

*(...)*

*16.4 La Reserva Secundaria de Liquidez está constituida por los recursos de libre disponibilidad del tesoro público al cierre de cada año fiscal, cuyo acumulado no excede del 1,5% del PBI nominal del año que corresponda.*

*Los intereses que genere la Reserva Secundaria de Liquidez constituyen ingresos del Tesoro Público en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.*

*Los recursos de la Reserva Secundaria de Liquidez utilizados en aplicación del numeral 16.2 del presente artículo constituyen un apoyo financiero permanente al cierre del año fiscal. Los recursos de la Reserva Secundaria de Liquidez se utilizan para:*

- 1. Proveer de financiamiento para la atención de los gastos considerados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, siempre que los ingresos percibidos por la fuente de*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

*financiamiento Recursos Ordinarios sean menores a los considerados en el Presupuesto Inicial de Apertura del mismo año fiscal por dicha fuente.*

2. *Financiar operaciones de administración de deuda.*
3. *Restituir, al cierre del año fiscal, los recursos utilizados, distintos a la Reserva Secundaria de Liquidez, por aplicación del numeral 16.2 del presente artículo.*
4. *Realizar inversiones en instrumentos financieros del Tesoro Público en el mercado local o internacional, con la finalidad de contribuir en la Gestión Integral de los Activos y Pasivos Financieros.*

*16.5 Constituyen también recursos de la Reserva Secundaria de Liquidez el monto del gasto devengado no pagado del año fiscal anterior, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.*

*16.6 El Comité de Asuntos Fiscales, creado a través del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece los criterios para determinar los retiros y restituciones de la Reserva Secundaria de Liquidez."*

**Segunda. Incorporación del inciso 4 al numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería**

Se incorpora el inciso 4 al numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, conforme al siguiente texto:

*"Artículo 9.- Relación con organismos internacionales financieros*

*(...)*

*9.2 La representación de la República del Perú ante dichos organismos internacionales se ejerce de la siguiente manera:*

*(...)*

4. *El/la Ministro/a de Economía y Finanzas es el/la Gobernador/a Titular y el/la Viceministro/a de Hacienda es el Gobernador/a Alterno/a ante el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura-AIIB."*

**Tercera. Incorporación del cuarto párrafo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería**

Se incorpora el cuarto párrafo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, conforme al siguiente texto:

*"Segunda.- Proceso de racionalización de cuentas bancarias*

*(..)*

*Asimismo, la indicada Dirección General queda facultada para: i) Disponer el cierre de cuentas bancarias de titularidad de entidades del Sector Público comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería, en las que se mantienen recursos originados por*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

*transacciones con Fondos Públicos y cuya titularidad y disposición están sujetas a restricción; ii) Trasladar los saldos de dichas cuentas para su custodia en la Cuenta Única del Tesoro Público; y, de ser el caso, iii) Establecer procedimientos para la eventual devolución de los mismos una vez determinada su titularidad, en caso se trate de terceros, entre otros aspectos relacionados."*

**Cuarta. Modificación del artículo 3 de la Ley 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas**

Se modifica el artículo 3 de la Ley 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, conforme al siguiente texto:

***"Artículo 3. Extorno de saldos financieros del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES)***

*Concluidas las intervenciones financiadas con recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), los saldos financieros no ejecutados por las respectivas entidades ejecutoras, son informados a la Dirección General del Tesoro Público por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC) y la Comisión Multisectorial del FONDES, según corresponda, a los efectos del extorno a favor del Tesoro Público."*

**Quinta. Modificación del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1359, Decreto Legislativo que establece medidas para el Saneamiento Financiero sobre las deudas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento**

Se modifica el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1359, Decreto Legislativo que establece medidas para el Saneamiento Financiero sobre las deudas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, conforme al siguiente texto:

***"Artículo 6.- Deudas derivadas de Convenios de Traspaso de Recursos suscritos con el Ministerio de Economía y Finanzas***

*6.1. Extíngase la deuda que comprende capital, intereses compensatorios y moratorios, que mantienen las empresas prestadoras municipales con el MEF en el marco de los Convenios de Traspaso de Recursos correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo aprobadas mediante Decretos Supremos N° 153-94-EF, N° 027-96-EF, N° 096-2000-EF, N° 114-2000-EF, N° 079-2002-EF, N° 185-2006-EF, y N° 245-2012-EF; siempre que las empresas prestadoras municipales hayan alcanzado un índice de cumplimiento global de las metas de gestión mayor o igual a 85%, correspondiente al año regulatorio inmediato anterior, para cuyo efecto el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitirá el informe*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

*correspondiente. En el marco de lo establecido en el presente numeral, se resuelven los Contratos de Fideicomiso suscritos entre el Banco de la Nación y las empresas prestadoras municipales y las obligaciones pendientes de pago derivadas de los mismos, se extinguen. Para dicho efecto se autoriza a las referidas entidades a efectuar los ajustes contables que sean necesarios."*

**Sexta. Modificación del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero**

Se modifica el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público no Financiero, conforme al siguiente texto:

***"Artículo 17. Fondo de Estabilización Fiscal***

*17.1 El Fondo de Estabilización Fiscal, creado por la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, se encuentra adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas y es administrado por un directorio compuesto por el Ministro de Economía y Finanzas, quien lo preside, por el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú y por el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros. (...)."*

**Sétima. Incorporación de los numerales 3.8 y 3.9 al artículo 3 y de la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final en el Decreto de Urgencia 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público**

Se incorporan los numerales 3.8 y 3.9 al artículo 3, así como la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final al Decreto de Urgencia 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, con el siguiente texto:

***"Artículo 3. Planilla Única de Pago del Sector Público***

*(...)*

*3.8. Para las convocatorias de personal, las plazas o los puestos a cubrir deben registrarse previamente en el AIRHSP, quedando prohibida la suscripción de los contratos sin la existencia de los registros en el AIRHSP, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces en la entidad.*

*3.9 Para la implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público se siguen las siguientes reglas:*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
02908/2022-PE, que propone la Ley de  
Endeudamiento del Sector Público para el Año  
Fiscal 2023.

1. *Respecto a los Ingresos de Personal, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad, se establece lo siguiente:*

- a) *Las entidades del Sector Público, según les corresponda, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, doce (12) remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un (01) aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un (01) aguinaldo o gratificación por Navidad. En el caso de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y, regímenes especiales, estos se regulan por su propia normatividad.*
- b) *Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad.*
- c) *El otorgamiento en cada año fiscal de los conceptos señalados en el literal precedente es reglamentado mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.*
- d) *En caso que se perciban beneficios de igual o similar naturaleza a los regulados en el presente numeral, queda prohibida la percepción de los beneficios aprobados en las Leyes de Presupuesto del Sector Público.*

2. *Respecto a los pagos en moneda extranjera, se establece lo siguiente:*

- a) *Prohíbese la fijación y los pagos de ingresos del personal y aportes del Estado a personas naturales, en moneda extranjera, incluidos los que provengan de Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos, Convenios de Cooperación Técnica o Financiera y similares.*
- b) *No se encuentran comprendidos en los alcances del presente numeral el personal que presta servicios en el extranjero."*

**"Primera. Acciones sobre ingresos e incorporación de personal**

*Dispóngase que todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y/o crédito presupuestario, no son eficaces, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la entidad."*

**"Segunda. Base imponible para la contribución a EsSalud del personal del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios**

*Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establece la base imponible de la contribución para la afiliación de los servidores civiles sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen contributivo que administra el Seguro Social de Salud – EsSalud, a que se refiere el literal a) del artículo 6 de la Ley 26790,*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

*Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, el cual no podrá ser mayor a 100% de la remuneración o ingreso".*

***"Tercera. Cobro de retenciones legales con la liquidación de devengados***

1. En los procesos judiciales sobre reconocimiento de vínculo laboral, reconocimiento de ingreso como remuneración o con fines pensionarios, el empleador y/o la entidad a cargo de la administración de la pensión, según corresponda, debe incluir en la liquidación de devengados las retenciones de Ley.
2. En caso la liquidación de devengados fuera aprobado por el Poder Judicial, la Entidad, al momento de emitir el acto administrativo de reconocimiento de los referidos devengados, debe determinar las retenciones de Ley. Si la Entidad ya viene pagando los devengados, debe verificar que se esté realizando las retenciones de Ley, en caso no se hubiera realizado la referida retención, se procederá a descontar del saldo del devengado por pagar.
3. El cumplimiento de lo establecido en la presente disposición se efectúa bajo responsabilidad del Titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces en la entidad."

**Octava. Modificación del artículo 15 de la Ley 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA-PERU S.A.**

Se modifica el artículo 15 de la Ley 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA-PERU S.A., conforme al siguiente texto:

***"Artículo 15.- Conformación del Directorio***

***15.1 El Directorio está integrado por nueve (9) miembros, según la composición siguiente:***

- a. El Jefe del Estado Mayor General de la Marina, quien lo presidirá;
- b. El Director General de Economía de la Marina;
- c. El Director General del Material de la Marina;
- d. El Director de Alistamiento Naval;
- e. El Director Ejecutivo de SIMA - PERÚ S.A.; y,
- f. Cuatro (04) directores en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

***15.2 Los directores son designados por Resolución Suprema, refrendada por el ministro de Defensa y por el ministro de Economía y Finanzas. Para el caso de los directores del Sector Defensa, la Resolución Suprema que los nombra en los cargos respectivos dentro de la Marina de Guerra del Perú implica, a su vez, su nombramiento como directores de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A, los cuales deberán ser instrumentalizados por la Junta General de Accionistas de la referida empresa."***

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Novena. Modificación del artículo 11 de la Ley 29314, Ley de la fábrica de armas y municiones del ejército FAME S.A.C.**

Se modifica el artículo 11 de la Ley 29314, Ley de la fábrica de armas y municiones del ejército FAME S.A.C., conforme al siguiente texto:

**"Artículo 11.- Directorio**

*El Directorio de FAME SAC está integrado por siete (7) miembros, según la composición siguiente:*

- a. El Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien lo presidirá;*
- b. El Comandante General del Comando Logístico del Ejército;*
- c. El Jefe de la Oficina General de Economía del Ejército, y;*
- d. Cuatro (04) directores en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).*

***Los directores son designados por Resolución Suprema, refrendada por el ministro de Defensa y por el ministro de Economía y Finanzas. Para el caso de los directores del Sector Defensa, la Resolución Suprema que los nombra en los cargos respectivos dentro del Ejército del Perú implica, a su vez, su nombramiento como directores de la empresa Fábrica de Armas y Municiones del Ejército SAC, los cuales deberán ser instrumentalizados por la Junta General de Accionistas de la referida empresa."***

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala Hemiciclo del Palacio Legislativo.

Lima, 16 de noviembre de 2022.



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ GARCIA Tania  
Estefany FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/11/2022 16:45:11-0500



Firmado digitalmente por:  
HERRERA MEDINA Noelia  
Rossvith FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/11/2022 15:16:00-0500



Firmado digitalmente por:  
CHACON TRUJILLO Niiza  
Merly FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/11/2022 18:03:43-0500



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/11/2022 11:51:26-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/11/2022 17:44:58-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
02908/2022-PE, que propone la Ley de  
Endeudamiento del Sector Público para el Año



Firmado digitalmente por:  
CHIRINOS VENEGAS Patricia  
Rosa FAU 20181748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/11/2022 12:30:28-0500



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20181748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/11/2022 11:56:04-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES CASTRO Francis  
Jhasmina FAU 20181748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/11/2022 14:48:24-0500

LUNA GALVEZ, JOSÉ LEÓN  
Presidente  
Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República



Firmado digitalmente por:  
ARRIOLA TUEROS Jose  
Alberto FIR 25542661 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/11/2022 12:28:22-0500

ARRIOLA TUEROS, JOSÉ ALBERTO

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República



Firmado digitalmente por:  
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU  
20181748126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 26/11/2022 16:13:13-0500

AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO AURELIO

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República



Firmado digitalmente por:  
AGUINAGA RECUENCO  
ALEJANDRO AURELIO FAU 20181748126  
soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 26/11/2022 16:00:10-0500



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO Raul FAU  
20181748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/11/2022 16:38:27-0500



Firmado digitalmente por:  
ALEGRIA GARCIA Luis  
Arturo FAU 20181748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/11/2022 13:22:38-0500



Firmado digitalmente por:  
PARIONA SINCHE Alfredo  
FAU 20181748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/11/2022 17:16:35-0500



Firmado digitalmente por:  
CICCIA VASQUEZ Miguel  
Angel FAU 20181748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/11/2022 11:24:10-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN CALDERON Diego  
Alonso Fernando FAU 20181748126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/11/2022 18:07:19-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marleny FAU 20181748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/11/2022 20:15:12-0500

Lima, 26 de noviembre de 2022.

**OFICIO N° 302 – 2022-2023–MRR/CR**

**Congresista.  
JOSÉ LUNA GÁLVEZ  
Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la  
República**

**Presente.-**

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial y respetuoso saludo y a la vez solicitarle me considere firmante de los dictámenes que a continuación detallo; en vista que tengo problemas con la firma digital.

**Dictámenes:**

- Proyecto de Ley 2907/2022-PE, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023
- Proyecto de Ley 2909/2022-PE, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

Agradeciendo de antemano su atención, sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



**MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ**  
Congresista de la República

MRR/ccr